



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473082	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de 5N Plus Inc.	Denominativa	INTELLIUM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace: "premezclas para animales, en concreto aditivos para piensos para su uso como complementos nutricionales; materiales de premezcla animal, complementos alimenticios para la salud y el bienestar general de los animales" por: "Complementos nutricionales para piensos para uso veterinario". Téngase por corregidas clase 9 y 35, sin perjuicio que de oficio se complementa en clase 35 "venta" con "al por mayor y al detalle de" en toda la cobertura. Tengase presente poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477345	FRANCISCA ANDREA VERDUGO ALVAREZ, en representación de LOMITA VERDE GRANJA ORGANICA SpA	Mixta	LOMITA VERDE GRANJA ORGÁNICA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que el solicitante luego de reclasificación y correcciones ha llegado a esta etapa con las siguientes clases y descripciones:            Clase 29: Huevos de gallina; huevos de codorniz y mermeladas.            Clase 30 Especias.            Clase 31: Repollos frescos, zapallos italianos frescos, zapallos frescos, tomates de racimo frescos, tomates cherry frescos, tomates perita frescos, tomates negros frescos, cebolla fresca, cebollín fresco, perejil fresco, cilantro fresco, rabanitos frescos, lechugas frescas, acelgas de tallo verde, de tallo rojo y tallo amarillo frescas, porotos frescos, ají fresco y pimientos verde, rojos y amarillos frescos. Ciruelas frescas, manzanas frescas, moras frescas y murtila fresca. Menta fresca, plantas de aloe vera, Salvia fresca</p> <p>Y que solo se ha enterado a este procedimiento 2 UTM, en circunstancias que corresponde el pago de una tasa equivalente a 1 UTM por cada clase, y como en la presente solicitud hay 3 clases, es preciso el pago de 1 UTM faltante, se ordena, por ultima vez bajo apercibimiento de tenerla por abandonada: Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 29/11/2022, en el sentido de completar el pago de tasa correspondiente, presentando a la solicitud de marcas el pago de 1 UTM faltante o de lo contrario elimine una de las clases de productos solicitadas.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490571	MARINO GERÓNIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de SunOpta Grains and Foods Inc.	Denominativa	DREAM	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09/11/2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 21 de diciembre de 2023: Por tercera vez se observa:</p> <p>Clase 29: Se observa</p> <p>Corrija a "edamame procesado (judías de soya)"</p> <p>Corrija a "bebidas a base de leche de avena, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya utilizadas como sustituto de la leche;"</p> <p>Corrija a "Sucedáneos no lácteos de la leche, a base de cáñamo" para "bebidas a base de cáñamo, utilizadas como sustituto de la leche;"</p> <p>Corrija a "bebidas a base de leche de almendras" para "bebidas a base de almendra, utilizadas como sustituto de la leche;"</p> <p>Corrija a "leche de arroz como sucedáneos de la leche" para "bebidas a base de arroz, utilizadas como sustituto de la leche;"</p> <p>Corrija a "sucedáneo de la leche en base a guisantes" para "bebidas a base de guisantes, utilizadas como sustituto de la leche"</p> <p>Clase 30: Se observa</p> <p>Corrija a "bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan....." además no siendo posible establecer que conforme el Clasificador "bebidas listas para beber que incorporan frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, arroz o guisantes;" pertenezca a a esta clase, Ud, debe eliminarla, Para "bebidas de origen vegetal, a saber, café, té y bebidas listas para beber que incorporan frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, arroz o guisantes;"</p> <p>Elimine "bebidas listas para beber que incorporan semillas", "bebidas listas para beber que incorporan avena," no es un producto de esta clase, siendo inductivo a error con 32.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496785	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.	Denominativa	ITERO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito e 12 de diciembre de 2022: A lo Principal: No ha lugar su reclasificación y conforme revisada nuevamente su cobertura original, e imagen acompañada en escrito de de fecha 2 de agosto de 2022, se le solicita corregir " Estaciones de trabajo de ordenador para procesar y visualizar imágenes médicas capturadas para su uso en el diseño de aparatos y prótesis dentales y el seguimiento de los tratamientos de los pacientes; estaciones de trabajo de ordenador para su uso en el modelado asistido por ordenador con fines biomédicos y dentales" y "estaciones de trabajo de ordenador para procesar y visualizar imágenes médicas capturadas con fines de diseño de aparatos y prótesis dentales y el seguimiento de los tratamientos de los pacientes;"</p> <p>A "Estaciones de trabajo informáticas, compuestas por hardware, ordenador y un escáner que utiliza una varilla para tomar imágenes del interior de la boca de un paciente, y transfiere esas imágenes a una pantalla "</p> <p>Acompañe cobertura definitiva para la clase 9</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> <p>Al Otrosí: Téngase por acompañado documento, sin perjuicio de ello estese a lo resuelto precedentemente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523012	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "equipos de localización" por cuanto implica un cambio en el producto original, en su lugar elimine "equipos para el tratamiento de la información". No ha lugar a "y amplificadores de poder" atendido a que corresponde a un producto diferente, se reitera para que elimine "o lámparas de amplificadores". Elimine "tubos" por cuanto la redacción es amplia y podría inducir a error con productos de otras clases.</p> <p><b>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan.</b></p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219032, se actualiza la base de datos. Se corrige la cobertura en lo pertinente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523027	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Denominativa	LAMPARO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "equipos de localización" por cuanto implica un cambio en el producto original, en su lugar elimine "equipos para el tratamiento de la información". No ha lugar a "y amplificadores de poder" atendido a que corresponde a un producto diferente, se reitera para que elimine "o lámparas de amplificadores". Elimine "tubos" por cuanto la redacción es amplia y podría inducir a error con productos de otras clases.</p> <p><b>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan.</b></p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219032, se actualiza la base de datos. Se corrige la cobertura en lo pertinente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523036	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Mixta	PEDIALYTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "aguas saborizadas" toda vez que implica un cambio en el producto original, por última vez corrija "agua potable que contiene electrolitos" por "Bebidas isotónicas que contienen electrolitos" o bien elimine.</p> <p>Se <b>corrige de oficio</b> "bebidas de deporte que contienen electrolitos" por "bebidas para deportistas que contienen electrolitos" para su correcta redacción.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 21-02-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523132	SARGENT & KRAHN , en representación de CASTROL LIMITED	Mixta	CASTROL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12, se reitera por última vez para que elimine "Bombillas para vehículos" por cuanto no pertenecen a esta clase" o en su defecto reclasifique a clase 11 como "bombillas de indicadores de dirección para vehículos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por acreditado el pago complementario.</p> <p>A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido parcialmente con lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1523133	SARGENT & KRAHN , en representación de CASTROL LIMITED	Denominativa	CASTROL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12, se reitera por última vez para que elimine "Bombillas para vehículos" por cuanto no pertenecen a esta clase" o en su defecto reclasifique a clase 11 como "bombillas de indicadores de dirección para vehículos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por acreditado el pago complementario.</p> <p>A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido parcialmente con lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523232	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de NORSK HYDRO ASA	Denominativa	HYDRO RESTORE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "chapas laminadas en frío para la construcción" por "chapas metálicas laminadas en frío para la construcción". Elimine "paneles metálicos" por cuanto la redacción es amplia y que su cobertura ya cuenta con "paneles metálicos para la construcción".</p> <p>Se elimina de oficio "herrajes para la construcción; chapas metálicas" por estar repetida en la cobertura.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 17-02-2023: Se corrige parcialmente la cobertura.</p>
1523245	Magdalena Schenke Larrain, en representación de Magdalena Schenke Larrain, María Inés Campos Correa y María de los Ángeles Larrain Prieto	Mixta	Aplic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado atendido a que sólo fue extendido por dos de las solicitantes, por lo anterior se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por todas las solicitantes a Magdalena Schenke Larrain.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 11-02-2023: Se corrige la cobertura, respecto del resto estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529091	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ecolab USA Inc.	Mixta	ECOLAB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°1:</b> Elimine "Limpiadores químicos dirigidos a la industria alimentaria y de bebidas" pues "limpiadores" es inductivo a error con otras clases de productos, y el resto de la protección no es suficientemente claro como para determinar que el producto efectivamente pertenece a la clase solicitada. Especifique "kits de análisis químico para analizar el agua de piscinas y spas" pues no es claro lo que busca proteger. <b>En la clase N°3:</b> Elimine o especifique "Removedor de adhesivos" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Especifique "productos de limpieza de uso general". Reclasifique a la clase N°5 "jabones antibacterianos; jabones desinfectantes" y "detergentes germicidas". Especifique o elimine "limpiadores para automóviles"; "líquidos para suelos" y "lavado para para frutas y verduras". <b>En la clase N°5:</b> Especifique "desinfectantes para todo uso" o bien corríjalo por "desinfectantes". Corrija: "lavamanos antibacterianos" por "Productos antibacterianos para lavar las manos". Especifique o elimine "adyuvantes antimicrobianos". Elimine o especifique "aditivos antimicrobianos para el agua y aditivos alimentarios antimicrobianos para reducir el deterioro y el envejecimiento de frutas y verduras y para eliminar olores"; "preparaciones químicas para textiles para inhibir el crecimiento de bacterias"; pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530369	Juan Luis Ibarra Montt, en representación de Valuescope Chile SpA	Mixta	UFT Unidad de fomento token	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532099	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Aclare "caucho en. "Caucho guar para uso industrial"; "Neutralizadores de gases tóxicos"; por cuanto la redacción es demasiado ambigua; Especifique: "Preparaciones endurecedoras"; Aclare: "Productos anticongelantes y descongelantes; Productos fertilizantes"; por cuanto la redacción es demasiado ambigua;Especifique: "Productos químicos de uso industrial"; "Reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario";Elimine una vez por encontrarse repetido. "producto químico de uso industrial" En clase 4: Señale que: "aceites para uso industrial" son "Aceites lubricantes para uso industrial"; Aclare: "composiciones para la decantación del polvo; gasóleo; gases licuados del petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos de motor" por cuanto no es claro el producto e induce a error con otras clases ; Elimine una vez por encontrarse repetidos: Briquetas de madera; carbón; combustible a base de petróleo crudo; gasóleo En clase 35: Aclare o elimine: "servicios de gestión de programas de compras" por cuanto la redacción es demasiado amplia ; Complemente: "realización y gestión de programas de afiliación que permiten a los participantes acceder a una variedad de productos, servicios y ventajas ofrecidos por proveedores afiliados" con "Administración de programas de descuentos, consistente en....." . .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532100	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1; Aclare "caucho en. "Caucho guar para uso industrial"; "Neutralizadores de gases tóxicos"; por cuanto la redacción es demasiado ambigua; Especifique: "Preparaciones endurecedoras"; Aclare: "Productos anticongelantes y descongelantes; Productos fertilizantes"; por cuanto la redacción es demasiado ambigua;Especifique: "Productos químicos de uso industrial"; "Reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario";Elimine una vez por encontrarse repetido. "producto químico de uso industrial" En clase 4: Señale que: "aceites para uso industrial" son "Aceites lubricantes para uso industrial"; Aclare: "composiciones para la decantación del polvo; gasóleo; gases licuados del petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos de motor" por cuanto no es claro el producto e induce a error con otras clases ; Elimine una vez por encontrarse repetidos: Briquetas de madera; carbón; combustible a base de petróleo crudo; gasóleo En clase 35: Aclare o elimine: "servicios de gestión de programas de compras" por cuanto la redacción es demasiado amplia ; Complemente: "realización y gestión de programas de afiliación que permiten a los participantes acceder a una variedad de productos, servicios y ventajas ofrecidos por proveedores afiliados" con "Administración de programas de descuentos, consistente en....." ..</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532103	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1; Aclare "caucho en. "Caucho guar para uso industrial"; "Neutralizadores de gases tóxicos"; por cuanto la redacción es demasiado ambigua; Especifique: "Preparaciones endurecedoras"; Aclare: "Productos anticongelantes y descongelantes; Productos fertilizantes"; por cuanto la redacción es demasiado ambigua;Especifique: "Productos químicos de uso industrial"; "Reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario";Elimine una vez por encontrarse repetido. "producto químico de uso industrial" En clase 4: Señale que: "aceites para uso industrial" son "Aceites lubricantes para uso industrial"; Aclare: "composiciones para la decantación del polvo; gasóleo; gases licuados del petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos de motor" por cuanto no es claro el producto e induce a error con otras clases ; Elimine una vez por encontrarse repetidos: Briquetas de madera; carbón; combustible a base de petróleo crudo; gasóleo En clase 35: Aclare o elimine: "servicios de gestión de programas de compras" por cuanto la redacción es demasiado amplia ; Complemente: "realización y gestión de programas de afiliación que permiten a los participantes acceder a una variedad de productos, servicios y ventajas ofrecidos por proveedores afiliados" con "Administración de programas de descuentos, consistente en....." ..</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536871	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Cerveza Artesanal	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que la persona natural individualizada como uno de los representante acorde al poder, es Edgardo Andrés Díaz Jofré.</p> <p>Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p> <p>Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.</p> <p>Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536894	EDGARDO ANDRÉS DÍAZ JOFRÉ, en representación de DE LA GAGA INVERSIONES CHILE SpA	Mixta	Agua de Manantial Patagonissima	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En virtud del estatuto acompañado se advierte un error involuntario al momento de individualizar al solicitante y representante, por lo cual estos se corrigen de oficio, no obstante acompañe datos del representante EDGARDO ANDRÉS DÍAZ JOFRÉ que faltan que es correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.</p> <p>No ha lugar al poder acompañado ya que Romón Aurelino Vero Ojedo, no es parte y no posee las facultades para representar a DE LA GAGA INVERSIONES CHILE SpA según documentación acompañada a foja 1.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.</p>
1537025	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emporio de La Nona SPA y Karina Soledad Bastidas Torlaschi	Denominativa	EMPORIO DE LA NONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado en la solicitud no sirve para acreditar la representación atendido a que la solicitud contiene dos solicitantes y el poder invocado N°220882 solo fue otorgado por uno de ellos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

---

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496794	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.	Denominativa	ITERO	A escrito de 30 de noviembre de 2022: Téngase por corregida clase observada
1520819	TATIANA GONZALEZ FUENTES	Mixta	MASTERDENT	Al escrito de fecha 03 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada etiqueta de mejor calidad.
1523002	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de THE NEWFIELD NETWORK S A	Denominativa	ACP Arte del Coaching Profesional	A escrito de fecha 15-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio en clase 35, "servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 01 a 34" por "servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34" para una correcta redacción atendido a que redacciones como "todo tipo de productos y de artículos" no son aceptadas por esta oficina por ser muy amplias.
1523003	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de THE NEWFIELD NETWORK S A	Mixta	Newfield Network	A escrito de fecha 15-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio en clase 35, "servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 01 a 34" por "servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34" para una correcta redacción atendido a que redacciones como "todo tipo de productos y de artículos" no son aceptadas por esta oficina por ser muy amplias.
1523011	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Potzsch Limitada	Mixta	RANCHO JVR	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217927. Téngase por corregida la dirección del solicitante. A escritos de fecha 01-03-2023 y 15-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523022	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219032, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura.
1523030	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Denominativa	LAMPARO	A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219032, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura.
1523033	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	SUPRASMART	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523034	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	SUPRAMOM	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523035	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	SUPRAMAX	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523043	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de TRANSFORMADORES CH S.A.	Denominativa	CH	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523044	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DBC SPA	Mixta	BLOKIDS	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217617. A escritos de fecha 01-03-2023 y 15-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523050	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Ferring B.V.	Mixta	Plan M	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523056	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523057	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523058	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH AHORRANDO	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523064	CAROLINA CRESPO DUSSAILLANT, en representación de Agrícola La Candelaria SpA	Denominativa	Don Juan	A escritos de fecha 24-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, se actualiza la base de datos. En virtud del estatuto acompañado se completa de oficio el nombre del solicitante.
1523091	Melissa Prado Aracena, en representación de Catalina Prado Aracena y Carlos Emanuel Iturrieta Cid	Mixta	:VM VOCAL MENU	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523129	HERNÁN EDUARDO TRIVIÑO OYARZÚN, en representación de ASESORÍAS LEGALES Y ESTRATEGICAS TRIVIÑO Y COMPAÑÍA SPA	Denominativa	Triviño y Cía.	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1523135	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	SUBLINZA	A escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1523170	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de ARQUILAM SPA	Mixta	TERMAX INSULATION WINDOWS FILM	A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por aclarado el nombre del representante. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523211	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Denominativa	OPTI-FLUOR	A escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1523249	Simple Marcas Spa, en representación de Centro de Salud Sophia Higea Ltda	Mixta	Sophia Higea	A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523255	Miguel Martínez Zuñiga, en representación de Digital Broadcasting SpA	Mixta	Radar	A escrito de fecha 09-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1523257	Carolina de los Ángeles Carrasco Loza	Mixta	conduvet	A escrito de fecha 20-02-2023: No ha lugar a la nueva etiqueta atendido a que en ella se elimina el fondo gris de puntas redondeadas, no obstante y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen consistente de forma circular, que comprende la palabra "conduvet", donde "condu" es de color blanco" y "vet" gris oscuro, que es una combinación de la palabra conducta y veterinaria, en un fondo de color verde, que contiene la imagen de dos figuras de borde blanco y fondo verde que se complementan y se observan, la de más a la izquierda representa un perro y la de la derecha a un gato, con un corazón rosado que está por encima de ambas figuras. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.
1523268	Daniel Alejandro Torres Jerez, en representación de DANIEL TORRES CERRAJERIA EXPRESS E.I.R.L	Denominativa	Cerrajería Express	A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1523288	RONNY ELIAS GONZALEZ CORNEJO, en representación de IGNACIO OSORIO SCHAB	Denominativa	ANSARA	A escrito de fecha 13-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219004. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Se actualiza la base de datos.
1523292	RONNY ELIAS GONZALEZ CORNEJO, en representación de IGNACIO OSORIO SCHAB	Mixta	FESTIVO	A escrito de fecha 13-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219004. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Se actualiza la base de datos.
1523304	Mario Andrés Sotomayor Fuentes, en representación de Patagual Home SpA	Mixta	Grupo Patagual	A escritos de fecha 18-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1523315	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo Vásquez SpA	Mixta	CM CONSTRUMUEBLES DGV	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217880. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523324	LABORATORIOS CLINICOS Y SERVICIOS DE SALUD REDNORTE SPA	Denominativa	REDNORTE	A escritos de fecha 10-01-2023 C/2023/3144: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1524744	Fernanda Yoma Schrader, en representación de Enrica SpA	Mixta	enrica	Al escrito de fecha 23 de enero de 2022: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado los estatutos de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1524751	Jesús Alejandro Gireaud Cabello, en representación de GRUPO MBC SPA	Denominativa	Hitos	Al escrito de fecha 23 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder de representación, y actualizada la base de datos.
1525664	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FOVEX	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1526204	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1526205	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1526206	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1526208	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1526209	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1526210	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526211	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1526212	EUGENIO AMENÁBAR MATTE, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 95.232. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1527604	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	PIXAR	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1530132	SARGENT & KRAHN , en representación de UNILEVER IP HOLDINGS B.V.	Mixta	POWERED BY THE VEGETARIAN BUTCHER	
1530229	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la razón social del solicitante.
1530230	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la razón social del solicitante.
1530231	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la razón social del solicitante.
1530232	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la razón social del solicitante.
1530326	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Federación Deportiva Nacional de Rugby	Figurativa		
1530342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LAS TACAS CORP S.A.	Denominativa	CHIRINGUITO LAS TACAS	De oficio se corrige de acuerdo al clasificador en la clase N°43: "Hotel" por "servicios de alojamiento en hoteles"; "Hostería" por "Servicios de Pensiones [hostería]"; "Bar" por "servicios de bar".
1530374	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	ahorrasmo con abcdin	
1530377	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	ahorrasmo con abcdin	
1530428	SARGENT & KRAHN , en representación de Sandvik Mining and Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd	Denominativa	BLUE POINTER	
1530443	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Denominativa	MORE VALUE COMPANY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531507	SARGENT & KRAHN , en representación de Ideal S.A.	Mixta	NUTRA BIEN! NATURALMENTE RICOS PROTEIN	
1531508	SARGENT & KRAHN , en representación de Ideal S.A.	Mixta	NUTRA BIEN! NATURALMENTE RICOS PROTEIN	
1532130	Jorge Garay Pérez, en representación de RASCALS INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	RASCALS	
1532224	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	
1532226	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	
1532228	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	
1533239	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE S.A.	Denominativa	HERMAB	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TUZ	
1533540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	BONFIBRA	
1534421	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	ERCEB	
1534790	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	BLENA	
1534905	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	MEGAPEN	
1535753	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	
1536760	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	INOVECALCIO	
1536866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL INVERSIONES LA SERENA SPA	Mixta	PLAYERO VOLEY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536869	Juan Eduardo Cruz Kusch, en representación de Gastronomía Christian Andrés Rebolledo Aguirre EIRL	Mixta	Miso Rolls	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1536870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROL SYLVIA LEYTON TORO	Mixta	ENTÉRATE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Troncoso Leyton	Mixta	Pueblito Peñuelas	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536873	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALESKA DEL CARMEN BREMER TABILO	Mixta	Bremer Cuidados Integrales	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contabilidad y Asesorías SpA	Mixta	NEOCONTADOR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLORENCIA AGUSTINA ARIAS ROGEL	Mixta	CONCRETAMENTE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Pamela Veliz Lazo	Mixta	Majesil	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Familia Leal Vásquez SpA	Mixta	POTENCIAL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza del Pilar Aguirre Rodríguez	Mixta	HUMAN SKILLS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536908	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma
1536909	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma
1536910	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Catalina María Pérez Villalón y Jerónimo Ignacio Pérez Villalón	Mixta	OTROS LIBROS	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1536912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Rafel Velasquez Naranjo y Jean Carlos Montoya Naranjo	Mixta	Mira la chicha	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE IGNACIO BRAVO REINOSO y SANDRO ANDRÉS MADRID RIQUELME	Mixta	JSBM CONSULTORES	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." Se le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1536915	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos Mziete Spa	Mixta	Mziete	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1536916	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salud Dental y Estética Facial JK Spa	Mixta	Symétrie	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1536917	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elias Abraham Cruz Cruz	Mixta	Pedro el Rey de las Tortillas	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma
1536919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Raimundo García- Huidobro Undurraga	Mixta	Terragro	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1536920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SALUD PROFESIONAL ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Clanmedic	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Javier Pastor Contreras	Mixta	Pastor Fragrances	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1536924	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Eliseo Hernández Espinoza	Mixta	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1536934	Yhannara Stephanie Vargas Tapia	Mixta	OMAI	A escrito de 16 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1536935	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Bustamante Del Sante	Mixta	No thing	
1536937	Harold Alejandro Avilés Vega, en representación de La directiva SpA	Denominativa	La Directiva	
1536939	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carol Denise Castillo Vicentini	Mixta	OPEN DOORS	
1536940	Benjamín Antonio Villarroel Castillo	Mixta	Eco5D	
1536941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisca Andrea Quezada Irrázabal	Mixta	MAKRO CAPACITACIONES	
1536950	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	
1536952	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	PRACTIVAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536953	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	PARAVISION	
1536954	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	CALCINOVE	
1536955	Benjamín Antonio Villarroel Castillo	Mixta	Go Salsa	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1536956	Carmen Gloria Cáceres Valenzuela	Mixta	EB Entre Brujas	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1536957	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Germán Lyon Rivera	Mixta	LYON	
1536959	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Germán Lyon Rivera	Mixta	LYON	
1536960	Carla Denisse Henríquez Alvarado	Mixta	LATITUD SUR	
1536962	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LeMans Corporation	Denominativa	THOR	
1536964	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Felipe Pacheco Diez Martínez	Mixta	PROTEMAX	
1536965	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de GRUPO MUSICAL LA BANDA EN FLOR LIMITADA	Mixta	LABANDA EN FLOR	
1536967	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Alejandra Sánchez Ferrer	Mixta	LEC	
1536969	Angélica Pilar González Fuentes, en representación de EKAI CHILE SPA	Mixta	Ekai	
1536970	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de LISTEN SpA	Mixta	SILENT LISTEN	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal al español a "Escucha silenciosa". Se corrige descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536986	Cristian Felipe Fredes Basañez, en representación de Gestión & Sostenibilidad Consultoría Deportiva SpA	Mixta	HEST	Sedeja constancia que traducción de marca es al idioma danés en su tenor literal.
1536989	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	GUITAL ACADEMY	
1536991	SILVA ABOGADOS, en representación de Morandé Fantini, Amalia Eugenia	Mixta	AMALFI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536992	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MONROY SPA	Mixta	La clé atelier & cuisine	Se corrige de oficio tipo de marca de Figurativa a Mixta atendida presentación gráfica de la marca.
1536999	Carolla Alejandra Cortesi Zanetti	Denominativa	La Rústica Pizzeria	
1537002	Julio César Nowgensk Nowgensk	Denominativa	Papitas Del Valle	
1537011	Felipe Augusto La Corte Dubuc	Denominativa	naif	
1537021	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP - TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO., SPA	Mixta	THE SMART BEEF	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII.
1537022	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP-TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO. SPA	Mixta	CASA ALEXANDRE	
1537023	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	PACHA MAMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1537026	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta	Denominativa	JMIMPORT	
1537027	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta	Mixta	JM IMPORT	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1537030	Franco Iran Folsch Colín	Mixta	Folsch	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1537031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Salazar Durán	Mixta	MANÁ - DA ECOLODGE - ALGARROBO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Constanza Santana Valderas	Mixta	Inefable	
1537033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL BIOMASS SPA	Denominativa	BIOMASS	
1537035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Total Pro SPA	Mixta	TOTALPRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Araceli Astorga Sepúlveda	Mixta	Más De la Casa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Altus Training Center Limitada	Mixta	A ALTUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537039	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Sofia Coronado Monsalves	Mixta	Diosa del Cabello	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Valdés Hameau	Mixta	casamia.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537041	FINCORP SpA, en representación de CENTRO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL (CGPLANT) LIMITADA	Mixta	KLASSENTT	
1537042	Valentina Alejandra Martínez Espinoza	Mixta	MAS DULCE QUE LA MIEL	
1537049	Dane Daniel Vasquez Ramos, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL BRISAS DE MANCORA SpA	Mixta	MANCORA BEACH	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1537050	Nelson De La Cruz Vásquez Rubilar, en representación de BIJOUX CHILE SpA	Mixta	Bijoux	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500148	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FELIPE LEONARDO MALDONADO MADARIAGA	Mixta	LOBOS LA JAURIA ORIGINAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293428, marca La Jauría, que distingue Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de aparatos de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; Alquiler de aparatos de vídeo; Alquiler de cámaras de vídeo; Alquiler de cámaras fotográficas; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de grabaciones sonoras; Alquiler de radios y televisiones; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Distribución de programas de televisión para otros; Edición de programas de televisión y radio; Montaje de programas de radio y televisión; Producción de efectos especiales para películas; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Programas de entretenimiento por televisión; Redacción de guiones; Redacción de guiones que no sean publicitarios. de la clase 41. Registro N° 1299422, marca LOBO, que distingue Organización de eventos, en especial fiestas y espectáculos, con fines culturales y recreativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500154	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Carlos Tapia Jopia Servicios Profesionales E.I.R.L	Mixta	CESSO Centro de Estudios de Sistemas Sociales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888728, marca CESSO, que distingue Servicios de asesoramiento e investigación en relación con recursos naturales dedicados a la gestión, ingeniería e investigación en el área del medio ambiente, de las nuevas energías, de la conservación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los recursos naturales y del desarrollo sostenible, y estudios del impacto de proceso de fabricación de producto. Servicio de asesoramiento en materia de estudio y planificación de sistemas sociales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500160	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JOSE MIGUEL PEÑA CUADRA	Mixta	SATORI DOJO SD-JKA GUARDIANES DE LA MÁS ALTA TRADICIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora el elemento JKA sigla de Japan Karate Association o Asociación Japonesa de Karate, lo cual induce a error respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277664, marca EL SATORI, que distingue Organización de actividades recreativas y culturales; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; competiciones deportivas (organización de -); instrucción [enseñanza]; organización de competiciones deportivas; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500171	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes., en representación de OSVALDO GABRIEL MELLADO BELTRAN	Denominativa	TI COMPUTACION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos ti y computación, el primero corresponde a la sigla de tecnología de la información que es "la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos, con frecuencia utilizado en el contexto de los negocios u otras empresas. El término se utiliza como sinónimo para los computadores y las redes de computadoras, pero también abarca otras tecnologías de distribución de información, tales como la televisión y los teléfonos. Múltiples industrias están asociadas con las tecnologías de la información: hardware y software de computadoras, electrónica, semiconductores, internet, equipos de telecomunicación, el comercio electrónico y los servicios computacionales", la segunda computación, corresponde al conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. Es decir el signo pedido se limita a describir el objeto de los servicios pedidos y asimismo el medio a través del cual se prestan.</p> <p>Respecto del consumidor, éste se conforma por un consumidor medio, es decir, el nivel de atención que éste presta para esta clase de servicios no es muy elevado. El consumidor medio en el mercado relevante percibirá la marca pedida como una simple forma de informar el objeto de los servicios o el medio a través del cual se prestan y no como una indicación de la procedencia del servicio. En consecuencia cualquier consumidor, cuando se vea enfrentado al signo pedido, difícilmente la distinguirá y la asociará con el solicitante, ya que entenderá que se trata de una expresión descriptiva y no de una indicación de origen del solicitante.</p> <p>Ambos son términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500256	E-MARCAS SPA, en representación de EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	Denominativa	TRANSPORTES SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880252, marca TRANSPORTES PULLMAN SUR, que distingue Servicios de transporte de carga y pasajeros por vía terrestre, marítima fluvial y aérea, de la clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501029	Rosa esther paredes gonzales, en representación de Paredes & gonzales limitada	Mixta	El Bitute	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340557, marca EL GRAN BITUTE, que distingue Cafés-restaurantes, de la clase 43.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502509	PAUL GUILLAUME JUPPET RODRIGUEZ, en representación de Camilia Chef SpA	Denominativa	CAMILA CHEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362354 Marca D' D'Camila Delicias Caseras Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salones de té; Servicios de banquetes;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502847	Simple Marcas SpA, en representación de Camila Victoria Espejo Smith	Mixta	Obsequiando By CE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 902662 Marca CE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 937712 Marca CE Protege Mangas conectoras para cables</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos, enchufes para conexiones eléctricas, cajas de distribución de electricidad, interruptores eléctricos, disyuntores, relés eléctricos; paneles de control (electricidad), interruptores de voltaje, cortacircuitos, pararrayos. de la clase 9; y Registro 1208388 Marca CE Protege Gestión de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos; importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de comercialización en internet de toda clase de productos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502903	SARGENT & KRAHN , en representación de ATC IP LLC	Mixta	DIGITAL COMMUNITIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DIGITAL COMMUNITIES", que traducido del inglés al español corresponde a "comunidad digital" la que es definida como "Son grupos de individuos e instituciones organizados cibernéticamente en torno a un margen de intereses específicos, cuyas interacciones, vínculos, relaciones y comunicaciones se dan a través de Red.". Por tanto, el signo pedido describe directamente los servicios solicitados en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502914	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	HOWEVER YOU MOVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud de Registro N° 1499225</p> <p>Marca                   MOVED BY YOU Protege Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos; discos de grabaciones sonoras; soportes digitales de grabación; aparatos y equipos de procesamiento de datos e información; software; programas informáticos; computadoras; software grabado en medios magnéticos o descargado de una red informática remota; aplicaciones de software descargables; equipos de telecomunicaciones para su uso con redes móviles; organizadores personales digitales [PDA]; transmisores de señales electrónicas; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; balanzas conectadas; relojes conectados [instrumentos de medición]; cámaras de video; sensores electrónicos; aplicaciones informáticas descargables móviles; algoritmos (software); software de inteligencia artificial; plataformas informáticas en forma de software para compartir información; herramientas de automedición conectadas; chips electrónicos conectados a un sistema de información; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; anteojos [óptica]; lentes de contacto; anteojos inteligentes; auriculares internos; aplicaciones de telemedicina descargables para dispositivos móviles; software de realidad aumentada; programas informáticos de realidad virtual; sistemas de análisis basados en inteligencia artificial (software); cascos de realidad virtual, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503038	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Victor Miguel Vergara Holtshamp Envases Plasticos E.i.r.l.	Mixta	TODOENVASE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "ENVASE", definido por la RAE como "Aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean envases. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503076	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l.	Mixta	XILOFAGO CONTROL DE TERMITAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "XILOFAGO", definido por la RAE como "<i>Dicho de un insecto: Que roe la madera</i>" y por la expresión "CONTROL DE TERMITAS". Por tanto, el signo pedido describe directamente los servicios solicitados en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "XILOFAGO CONTROL DE TERMITAS", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a los servicios que no se refieren para la eliminación de termitas o insectos que se alimenten de madera.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503146	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	Plaza Cero Mallplaza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, en todas las regiones menos la octava, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos en todas las regiones menos la octava, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar en todas las regiones menos la octava, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, en todas las regiones menos la octava, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, en todas las regiones menos la octava, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en todas las regiones menos la octava, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos, fuegos de artificio, en todas las regiones menos la octava, de la clase 13; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos de música, en todas las regiones menos la octava, de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices para artistas, moldes de arcilla para modelar (material para artistas), pasteles para artistas, pinceles para artistas y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar, cinta de embalar, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, en todas las regiones menos la octava, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; maletas y baúles de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, cana, junco, mimbre, cuerno hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar en todas las regiones menos la octava, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, en todas las regiones menos la octava, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas) de materiales textiles para empaquetar; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, en todas las regiones menos la octava, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, en todas las regiones menos la octava, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa en todas las regiones menos la octava, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados, artículos de sombrerería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linoleum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, en todas las regiones menos la octava, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; decoraciones para árboles de navidad, naipes, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo en todas menos en la octava región, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta en todas las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>regiones menos la octava, de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en todas las regiones menos la octava, de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 34; Registro N°1249707, marca MALL PLAZA, que distingue Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Registro N°1200497, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, comercio exterior, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal, de la clase 35; Registro N°1200493, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general, hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de la clase 43; Registro N°1201985, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compra y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1045809, marca MALL PLAZA, que distingue comercio electrónico, compra y venta de toda clase de productos a través de redes, sitios web, internet, word wide web y/o a través de otros medios, a saber, vía teléfono, fax o correo electrónico, prestación de información y asesoría en materia de comercio electrónico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de compra y venta de bienes a través de internet, de la clase 35; Registro N° 1081879, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compraventa de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Establecimiento Comercial para la compraventa de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compraventa de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compraventa de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Establecimiento Comercial para la compraventa de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compraventa de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Establecimiento Comercial para la compraventa de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compraventa de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compraventa de Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales, de la clase 13; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compraventa de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compraventa de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compraventa de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compraventa de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compraventa de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compraventa de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compraventa de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Comercial para la compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compraventa de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compraventa de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compraventa de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compraventa de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compraventa de granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la compraventa de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compraventa de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1201986, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento comercial para la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Establecimiento comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N° 1099014 Marca PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretención servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boîte, discoteque, pub, salón de baile, cabaret y piscina. Educación pre básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquestas. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. de la clase 41; , Registro 977640 Marca PLAZA Protege INCL.SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INFORMATICOS, PROGRAMACION COMPUTACIONAL; DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CONVERSION DE DATOS O DE DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FISICO A UN SOPORTE ELECTRONICO; CONVERSION DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION DE SOFTWARE DE COMPUTADORES; ALQUILER DE COMPUTADORES, SOFTWARE Y ACCESORIOS COMPUTACIONALES; CREACION PARA TERCEROS, DE INDICES DE INFORMACION, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BUSQUEDA DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE COMPUTACION, SITIOS WEB Y SOFTWARE. RECUPERACION DE INFORMACION COMPUTACIONAL. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS, CALCULISTAS, TOPOGRAFOS Y GEOMENSORES; ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION, PLANIFICACION EN MATERIA DE URBANISMO; DIBUJOS Y DISEÑO INDUSTRIAL, TOPOGRAFIA DEL TERRENO. CONSULTAS. ASESORIAS E INFORMACION, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIONES TECNICAS, PRUEBAS DE MATERIALES; INFORMES DE PERITOS. INVESTIGACIONES Y ANALISIS QUIMICO, INVESTIGACION SOBRE COSMETOLOGIA; INVESTIGACIONES BACTERIOLOGICAS Y BIOLOGICAS. SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA TECNOLOGIA DE ALIMENTOS. SERVICIOS JURIDICOS, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS Y LITIGIOS; INVESTIGACIONES LEGALES Y JUDICIALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA LEGALES. de la clase 42; y Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1202765 Marca PLAZA Protege Artículos para fumadores, tabaqueras, cigarreras, maquinitas y útiles portátiles, para cigarrillos; pipas, boquillas, hojas y papeles para fumar; tabacos elaborados y manufacturados; cigarros y cigarrillos. de la clase 34; Solicitud 1501172 Marca PLAZA Protege INCL. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; programación informática; duplicación de programas informáticos; instalación y mantenimiento de software; almacenamiento electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; alquiler de computadores, de software, de hardware informático; control de calidad; elaboración de planos para la construcción; planificación urbana; servicios de dibujo técnico; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño industrial; estudios topográficos e ingeniería; investigación, prospección y peritajes geológicos; consultoría y asesorías en arquitectura; ingeniería, arrendamiento de hardware y software; plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS) de la clase 42; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503147	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	Plaza 0 Mallplaza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, en todas las regiones menos la octava, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos en todas las regiones menos la octava, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar en todas las regiones menos la octava, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, en todas las regiones menos la octava, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, en todas las regiones menos la octava, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en todas las regiones menos la octava, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos, fuegos de artificio, en todas las regiones menos la octava, de la clase 13; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos de música, en todas las regiones menos la octava, de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices para artistas, moldes de arcilla para modelar (material para artistas), pasteles para artistas, pinceles para artistas y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar, cinta de embalar, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, en todas las regiones menos la octava, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; maletas y baúles de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, cana, junco, mimbre, cuerno hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar en todas las regiones menos la octava, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruillta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, en todas las regiones menos la octava, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas) de materiales textiles para empaquetar; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, en todas las regiones menos la octava, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, en todas las regiones menos la octava, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa en todas las regiones menos la octava, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados, artículos de sombrerería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linoleum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, en todas las regiones menos la octava, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; decoraciones para árboles de navidad, naipes, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo en todas menos en la octava región, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta en todas las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>regiones menos la octava, de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en todas las regiones menos la octava, de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 34; Registro N°1249707, marca MALL PLAZA, que distingue Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Registro N°1200497, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, comercio exterior, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal, de la clase 35; Registro N°1200493, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general, hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de la clase 43; Registro N°1201985, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compra y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1045809, marca MALL PLAZA, que distingue comercio electrónico, compra y venta de toda clase de productos a través de redes, sitios web, internet, word wide web y/o a través de otros medios, a saber, vía teléfono, fax o correo electrónico, prestación de información y asesoría en materia de comercio electrónico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de compra y venta de bienes a través de internet, de la clase 35; Registro N° 1081879, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compraventa de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Establecimiento Comercial para la compraventa de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compraventa de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compraventa de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Establecimiento Comercial para la compraventa de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compraventa de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Establecimiento Comercial para la compraventa de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compraventa de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compraventa de Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales, de la clase 13; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compraventa de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compraventa de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compraventa de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compraventa de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compraventa de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compraventa de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compraventa de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Comercial para la compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compraventa de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compraventa de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compraventa de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compraventa de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compraventa de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la compraventa de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compraventa de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1201986, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento comercial para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Establecimiento comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N° 1099014 Marca PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretención servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boîte, discoteque, pub, salón de baile, cabaret y piscina. Educación pre básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquestas. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. de la clase 41; , Registro 977640 Marca PLAZA Protege INCL.SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INFORMATICOS, PROGRAMACION COMPUTACIONAL; DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CONVERSION DE DATOS O DE DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FISICO A UN SOPORTE ELECTRONICO; CONVERSION DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION DE SOFTWARE DE COMPUTADORES; ALQUILER DE COMPUTADORES, SOFTWARE Y ACCESORIOS COMPUTACIONALES; CREACION PARA TERCEROS, DE INDICES DE INFORMACION, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BUSQUEDA DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE COMPUTACION, SITIOS WEB Y SOFTWARE. RECUPERACION DE INFORMACION COMPUTACIONAL. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS, CALCULISTAS, TOPOGRAFOS Y GEOMENSORES; ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION, PLANIFICACION EN MATERIA DE URBANISMO; DIBUJOS Y DISEÑO INDUSTRIAL, TOPOGRAFIA DEL TERRENO. CONSULTAS. ASESORIAS E INFORMACION, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIONES TECNICAS, PRUEBAS DE MATERIALES; INFORMES DE PERITOS. INVESTIGACIONES Y ANALISIS QUIMICO, INVESTIGACION SOBRE COSMETOLOGIA; INVESTIGACIONES BACTERIOLOGICAS Y BIOLOGICAS. SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA TECNOLOGIA DE ALIMENTOS. SERVICIOS JURIDICOS, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS Y LITIGIOS; INVESTIGACIONES LEGALES Y JUDICIALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA LEGALES. de la clase 42; y Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1202765 Marca PLAZA Protege Artículos para fumadores, tabaqueras, cigarreras, maquinitas y útiles portátiles, para cigarrillos; pipas, boquillas, hojas y papeles para fumar; tabacos elaborados y manufacturados; cigarros y cigarrillos. de la clase 34; Solicitud 1501172 Marca PLAZA Protege INCL. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; programación informática; duplicación de programas informáticos; instalación y mantenimiento de software; almacenamiento electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; alquiler de computadores, de software, de hardware informático; control de calidad; elaboración de planos para la construcción; planificación urbana; servicios de dibujo técnico; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño industrial; estudios topográficos e ingeniería; investigación, prospección y peritajes geológicos; consultoría y asesorías en arquitectura; ingeniería, arrendamiento de hardware y software; plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS) de la clase 42; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503148	Covarrubias & Cia. , en representación de DOMOLIF SPA	Mixta	GreenConcrete For Sustainable Construction	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "GREENCONCRETE", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "concreto o cemento verde" que es definido como "el <b>cemento que utiliza los materiales de deshecho, respetuoso con el medio ambiente</b>, que mejora los 3 pilares de la sostenibilidad: el Medio ambiente, la economía y el clima social" y por "For Sustainable Construction" que traducido es "Para Construcción Sostenible". Por tanto, el signo pedido describe directamente los productos de cemento solicitados en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra ni la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "GREENCONCRETE", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean cemento.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Habiéndose realizado una búsqueda del término solicitado estos son los links de información arrojados por el motor de búsqueda Google:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <a href="https://www.interempresas.net/ObrasPublicas/Articulos/164549-El-cemento-verde.html">https://www.interempresas.net/ObrasPublicas/Articulos/164549-El-cemento-verde.html</a></li> <li>2. <a href="https://madhavuniversity.edu.in/green-concrete.html">https://madhavuniversity.edu.in/green-concrete.html</a></li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. <a href="https://www.hormiglass.cl/cemento-verde-todo-lo-que-tenes-que-saber-sobre-uno-de-los-grandes-retos-tecnologicos/">https://www.hormiglass.cl/cemento-verde-todo-lo-que-tenes-que-saber-sobre-uno-de-los-grandes-retos-tecnologicos/</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503149	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	Plaza Cero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099014 Marca PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretención servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manuales, textos, programas de computación. Grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boîte, discoteque, pub, salón de baile, cabaret y piscina. Educación pre básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grad. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquestas. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. de la clase 41; , Registro 977640 Marca PLAZA Protege INCL.SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS, PROGRAMACION COMPUTACIONAL; DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CONVERSION DE DATOS O DE DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FISICO A UN SOPORTE ELECTRONICO; CONVERSION DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION DE SOFTWARE DE COMPUTADORES; ALQUILER DE COMPUTADORES, SOFTWARE Y ACCESORIOS COMPUTACIONALES; CREACION PARA TERCEROS,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE INDICES DE INFORMACION, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BUSQUEDA DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE COMPUTACION, SITIOS WEB Y SOFTWARE. RECUPERACION DE INFORMACION COMPUTACIONAL. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS, CALCULISTAS, TOPOGRAFOS Y GEOMENSORES; ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION, PLANIFICACION EN MATERIA DE URBANISMO; DIBUJOS Y DISEÑO INDUSTRIAL, TOPOGRAFIA DEL TERRENO. CONSULTAS. ASESORIAS E INFORMACION, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIONES TECNICAS, PRUEBAS DE MATERIALES; INFORMES DE PERITOS. INVESTIGACIONES Y ANALISIS QUIMICO, INVESTIGACION SOBRE COSMETOLOGIA; INVESTIGACIONES BACTERIOLOGICAS Y BIOLOGICAS. SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA TECNOLOGIA DE ALIMENTOS. SERVICIOS JURIDICOS, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS Y LITIGIOS; INVESTIGACIONES LEGALES Y JUDICIALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA LEGALES. de la clase 42; y Registro 1202765 Marca PLAZA Protege Artículos para fumadores, tabaqueras, cigarreras, maquinitas y útiles portátiles, para cigarrillos; pipas, boquillas, hojas y papeles para fumar; tabacos elaborados y manufacturados; cigarros y cigarrillos. de la clase 34; Solicitud 1501172 Marca PLAZA Protege INCL. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); creación y mantenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; programación informática; duplicación de programas informáticos; instalación y mantenimiento de software; almacenamiento electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; alquiler de computadores, de software, de hardware informático; control de calidad; elaboración de planos para la construcción; planificación urbana; servicios de dibujo técnico; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño industrial; estudios topográficos e ingeniería; investigación, prospección y peritajes geológicos; consultoría y asesorías en arquitectura; ingeniería, arrendamiento de hardware y software; plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS) de la clase 42; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503150	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	Plaza 0	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099014 Marca PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretención servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manuales, textos, programas de computación. Grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boîte, discoteque, pub, salón de baile, cabaret y piscina. Educación pre básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grad. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquestas. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. de la clase 41; , Registro 977640 Marca PLAZA Protege INCL.SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS, PROGRAMACION COMPUTACIONAL; DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CONVERSION DE DATOS O DE DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FISICO A UN SOPORTE ELECTRONICO; CONVERSION DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION DE SOFTWARE DE COMPUTADORES; ALQUILER DE COMPUTADORES, SOFTWARE Y ACCESORIOS COMPUTACIONALES; CREACION PARA TERCEROS,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE INDICES DE INFORMACION, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BUSQUEDA DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE COMPUTACION, SITIOS WEB Y SOFTWARE. RECUPERACION DE INFORMACION COMPUTACIONAL. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS, CALCULISTAS, TOPOGRAFOS Y GEOMENSORES; ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION, PLANIFICACION EN MATERIA DE URBANISMO; DIBUJOS Y DISEÑO INDUSTRIAL, TOPOGRAFIA DEL TERRENO. CONSULTAS. ASESORIAS E INFORMACION, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIONES TECNICAS, PRUEBAS DE MATERIALES; INFORMES DE PERITOS. INVESTIGACIONES Y ANALISIS QUIMICO, INVESTIGACION SOBRE COSMETOLOGIA; INVESTIGACIONES BACTERIOLOGICAS Y BIOLOGICAS. SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA TECNOLOGIA DE ALIMENTOS. SERVICIOS JURIDICOS, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS Y LITIGIOS; INVESTIGACIONES LEGALES Y JUDICIALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA LEGALES. de la clase 42; y Registro 1202765 Marca PLAZA Protege Artículos para fumadores, tabaqueras, cigarreras, maquinitas y útiles portátiles, para cigarrillos; pipas, boquillas, hojas y papeles para fumar; tabacos elaborados y manufacturados; cigarros y cigarrillos. de la clase 34; Solicitud 1501172 Marca PLAZA Protege INCL. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); creación y mantenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; programación informática; duplicación de programas informáticos; instalación y mantenimiento de software; almacenamiento electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; alquiler de computadores, de software, de hardware informático; control de calidad; elaboración de planos para la construcción; planificación urbana; servicios de dibujo técnico; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño industrial; estudios topográficos e ingeniería; investigación, prospección y peritajes geológicos; consultoría y asesorías en arquitectura; ingeniería, arrendamiento de hardware y software; plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS) de la clase 42; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503171	Cooper Spa , en representación de Kas Direct LLC	Denominativa	FAMILIA PERFECTAMENTE IMPERFECTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 938398 Marca FAMILIA, LO MEJOR PARA MI FAMILIA Protege Jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmético, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas con fines cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, pues ambas se estructuran a partir del término FAMILIA sin que el complemento PERFECTAMENTE IMPERFECTA al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509208	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Claudio Alejandro Monsalve Solar	Mixta	Squash Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Squash” y “Chile”, el primero de ellos que describe al juego entre dos personas o dos parejas, que se practica en una pista cerrada y que consiste en golpear con una raqueta de mango largo una pelota de goma con el objetivo de que, tras rebotar ésta en la pared frontal, el adversario no acierte a devolverla, lo cual informa en forma directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta destinación u objeto del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione con el Squash; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido campo aplicativo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510387	Cristian Andrés Ramírez Uribe, en representación de Cristian ramirez compra venta de articulos publicitarios eirl	Mixta	Chile Medallas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Chile” y “Medallas”, el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo describe a la pieza de metal batida o acuñada, comúnmente redonda, con alguna figura, inscripción, símbolo o emblema, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no se traten de medallas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510702	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ELECTRONICA SOL CHILE LIMITADA	Mixta	E.S.C. TRUST US	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1133989 Marca ESC Protege Preparados farmacéuticos con acción antidresiva de la clase 5; y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°1180948 Marca ESC Protege Revestimientos usados con implantes ortopédicos de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511226	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°919985 Marca BYC Protege Servicios de spa consistentes en servicios de sauna, masajes, hidromasajes, relajación y meditación de la clase 44; Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1170035 Marca SPA VIÑA VIK Protege Salones de belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; tratamiento de higiene y belleza para personas de la clase 44; y Registro N°1170036 Marca HOTEL VIÑA VIK Protege Servicio de entretenimiento; organización de actividades recreativas y culturales. de la clase 41; Salones de belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; tratamiento de higiene y belleza para persona de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511272	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Personal Computer Factory S.A.	Mixta	z zenthia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372159 Marca SENTIA Protege Aparatos e instrumentos científicos para medir y analizar fluidos corporales (incluyendo sangre, orina, saliva y mucosas), muestras de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas y muestras agrícolas; aparatos e instrumentos de pruebas y mediciones electroquímicas; aparatos e instrumentos de pruebas y mediciones electroquímicas que contienen hardware y software informáticos para su uso en la medición y prueba de fluidos corporales humanos y animales, muestras de alimentos y bebidas y muestras agrícolas. de la clase 9; Dispositivos de diagnóstico médico para medir las propiedades de los fluidos corporales (incluyendo sangre, orina, saliva y mucosas); aparatos e instrumentos veterinarios para medir las propiedades de los fluidos corporales de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511449	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOLOGICAL SYSTEMS" que se traduce al español como "sistemas ecológicos" y que corresponden al conjunto de actividades "Perteneiente o relativas a la ecología", "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente" y/o "Dicho de un producto o de una actividad. Que no es perjudicial para el medio ambiente". Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511744	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FULL ACCESORIOS Y EQUIPAMIENTOS 4X4 SPA	Mixta	FULLEQUIPAMENT4X4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos FULL, EQUIPMENT, y 4X4, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "completo"; el segundo que resulta cuasi idéntico a la palabra EQUIPMENT, que traducida desde el idioma inglés al español es "equipo"; y el tercero referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total. De esta manera el signo pedido podría ser entendido como: "equipo completo 4x4", esto es colección cabal o integra de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, en este caso 4x4, es decir referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría de los productos objeto de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de equipos 4x4. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras o expresiones que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra o modificadas en algunas de sus letras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada término en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no o si se encuentran alterados en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511937	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner	Denominativa	TURAVION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto TURAVION. Tur o también tour significa gira o viaje, la que junto con el término avión está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a viajes turísticos en avión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la prestación de este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511939	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner	Mixta	TURAVION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto TURAVION. Tur o también tour significa gira o viaje, la que junto con el término avión está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a viajes turísticos en avión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la prestación de este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512008	Rodrigo Arturo Bauzá Von Unger	Mixta	CARRITOS GOURMET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1171025. EL CARRITO GOURMET. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; trabajos de oficina. Clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512013	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENERATION INTERNATIONAL MARKETING S.A.	Mixta	HUDSON BEST KITCHENWARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1187326. HUDSON. Herramientas pulverizadoras y rociadoras, sus partes y piezas. Clase 8. Registro 1233893. HUDSON. Herramientas e instrumentos de mano consistentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en pulverizadores y rociadores para el tratamiento de enfermedades de árboles y plantas. Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512020	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	Clínica Science	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Clínica, que es un establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico a determinadas enfermedades. Es decir el signo pedido informa acerca de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. La sola agregación del término anglo Science, que significa ciencia ni la representación gráfica del signo resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512026	Sergio Emilio Domínguez Muñoz	Denominativa	Banda Caribe "La Original"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1169329. EL ORIGINAL. Sala de espectáculos, de revistas, bailes y juegos; diversiones radiofónicas y televisadas, discoteques, boite cabaret. Clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512030	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	Mixta	HOSPITAL & HOMECARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo e inductivo a error en relación a la la cobertura a distinguir, toda vez que HOSPITAL&amp;HOMECARE se traduce desde el idioma inglés como "Hospital y cuidado en casa", siendo la marca solicitada no susceptible de amparo marcario, pues se trata abiertamente de un signo carente de distintividad, indicativo y descriptivo de las características y destinación los productos a proteger. Rechazo anterior 114952.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512032	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GMS BROKERS CHILE SPA	Mixta	BROKERS ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "academia de agentes de bolsa". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la capacitación de agentes de bolsa, esto es una persona jurídica o natural que previo encargo tiene autorización para asesorar o realizar directamente inversiones o transacciones de valores en los mercados financieros y comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512034	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	PAPER FILTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "PAPER FILTER", que traducido del inglés ala castellano significa papel de filtro. Éste es un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de papel que se corta en forma circular y se introduce en un embudo de filtración, con el fin de ser filtro para las impurezas insolubles y permitir el paso de la solución a través de sus poros, y es el que se usa para los cigarrillos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 34, se encontrarán vinculados a este tipo de papel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Rechazo anterior solicitud 1393193.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512089	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERRACOSTA SPA	Mixta	TERRA COSTA GOURMET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a: Registro N° 1139851 y 1136639, marca TERRA, que distingue "Servicio de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta on line", clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1046875, marca GOURMET, que distingue "servicios de compra y venta de productos por internet", clase 35.</p> <p>Solicitud N° 1382638, marca GOURMET, que distingue "Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de negocios por medio de la entrega de tarjetas para usuarios preferentes; relaciones públicas; arriendo de espacios y material publicitario; arriendo de paneles publicitarios; Servicios de imagen corporativa. Asistencia en gestión corporativa. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios. Alquiler de máquinas expendedoras. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Servicios promocionales de descuentos en tiendas (retail), empresas o con terceros que hayan contratado dicho servicio. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Servicios de asesoría en dirección de negocios, administración comercial; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de viabilidad de negocios", clase 35.</p> <p>Registro 1138689, marca COSTA, que distingue Servicios de propaganda, de importación, exportaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos, publicidad televisada, asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada TERRA COSTA GOURMET y las marcas previas TERRA, COSTA y GOURMET presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra contenido en las marcas previas. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512187	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Ciclo Club Santiago	Denominativa	Club Deportivo CicloClub Santiago	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333518, marca Club Deportivo Santiago City, que distingue Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de partidos de fútbol., clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada Club Deportivo CicloClub Santiago y las marcas previas Club Deportivo Santiago City presentan semejanzas denominativas determinantes, sin que la adición de CICLOCLUB, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512190	Zhengwen Zhong, en representación de GROUP HE YI SpA	Denominativa	EL Campeón	<p>La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los <b>productos</b>, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 877801 Marca <b>CAMPEON</b> Protege bebidas, jugos, zumos, agua mineral, cervezas de la clase 32. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas irelacionadas.</p> <p>Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Vinos de la clase 33 y por otro lado el signo registrado protege productos de la clase 32, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado <b>EL CAMPEON</b> y la marca registrada <b>CAMPEON</b> se puede apreciar que el signo pedido es idéntico en su aspecto denominativo.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512194	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhuhai Howton Import and Export Trade Co., Ltd	Mixta	Princess Mermaid mill	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229297, marca MERMAID, que distingue Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada Princess Mermaid mill y la marca previa MERMAID, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "MERMAID", sin que la adición de los términos PRINCESS, traducido como Princesa, y MILL, como molino, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512195	Rodrigo Adrián Montecino Muñoz, en representación de Rodrigo Adrian Montecino Muñoz producción de eventos y publicidad EIRL	Mixta	M Mocca Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286139, marca MOKA, que distingue Agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de máquinas de humo para espectáculos; alquiler de máquinas de nieve artificial para espectáculos; alquiler de máquinas de nube de piso para espectáculos; alquiler de máquinas lanza confeti; operación de una discoteca; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; representación de espectáculos de variedades; reserva de localidades para espectáculos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento; servicios de peñas [entretenimiento]; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada M MOCCA PRODUCCIONES y la marca previa MOKA presentan semejanzas denominativas determinantes, /por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificación de la letra K, por la "CC" en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512200	Marcos Daniel Riquelme Peña	Mixta	RIDENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°829727, marca REDENTAL, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionados con odontología y medicina, clase 44</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada RIDENTAL y la marca previa REDENTAL presentan semejanzas denominativas determinantes, /por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificación de la letra "E" por la I en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512204	Benjamín Alonso Miranda Salinas	Mixta	Iron Body IB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1085156, marca IB, que distingue SERVICIOS EDUCACIONALES, SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ENTRENAMIENTO, LA INSTRUCCIÓN, LA ENSEÑANZA Y LA ADQUISICIÓN DE DESTREZAS, PARA INDIVIDUOS DESDE TRES</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HASTA DIECINUEVE AÑOS DE EDAD, EN PARTICULAR EL DISEÑO, DESARROLLO, APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE CURSOS DE ESTUDIO, EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR EXÁMENES Y MÉTODOS DE ESTUDIO; CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE PROFESORES (ESPECIALMENTE EL CONTROL DE PROFESORES); ORGANIZACIÓN Y APLICACIÓN DE CURSOS Y TALLERES, CLASES INDIVIDUALES O A GRUPOS REDUCIDOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON EXÁMENES Y EVALUACIONES, INCLUYENDO LA ASIGNACIÓN DE INDIVIDUOS A GRUPOS EN NIVELES ESPECÍFICOS, CONDUCCIÓN DE PRUEBAS Y EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS, PARTICULARMENTE LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES; ORGANIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SESIONES DE EXÁMENES, EVALUACIONES DE EXÁMENES, CORRECCIONES DE EXÁMENES; OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ENSEÑANZA CONSISTENTES EN LA PRODUCCIÓN DE TEXTOS DE EXAMEN, LA PREPARACIÓN Y CONDUCCIÓN DE EVALUACIONES DE POSTULANTES QUE BUSCAN SER ADMITIDOS A LA UNIVERSIDAD O ESCUELAS DE CAPACITACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENCUENTROS, REUNIONES, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, SEMINARIOS , COLOQUIOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y CONVENCIONES ; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ENSEÑANZA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, ESPECIALMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO DESCARGABLE; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN MATERIAS EDUCACIONALES, DE CAPACITACIÓN Y DE ENSEÑANZA, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada IRON BODY IB y la marca previa IB presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "IB", sin que la adición de los terminos IRON MAN en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512210	Rodrigo Andrés López Castro	Denominativa	Zona PyS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1105056, marca PYS DESIGN, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, zapatos y calzados de todo tipo, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada Zona PySy la marca previa PYS DESIGN, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "PYS", sin que la modificación del término descriptivo "DESIGN", en español "diseno", por el término también descriptivo "ZONA" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499436	SEBASTIÁN LOUIS PIZARRO KLEIN, en representación de TRIPLEC PRODUCCIONES Y GASTRONOMÍA SPA	Mixta	DAMAJUANA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 957674 Marca DAMAJUANA Protege restaurante. de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade que la marca fundamento observación de fondo está caducado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>
1500130	AR Consulting SPA, en representación de FJ DYNAMICS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	FJ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500132	AR Consulting SPA, en representación de FJ DYNAMICS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	FJDynamics	
1500133	AR Consulting SPA, en representación de FJ DYNAMICS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	FJDynamics	
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUPPLY HYDRAULICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500150	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Abbott Molecular Inc.	Denominativa	SIMPLI-COLLECT	
1500153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULO JAMIN ARAVENA CANELEO	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE y ACORDEÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO ANDRÉS HERRERA GAMBOA	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RECETAS MAGISTRALES.CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500392	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FARMINA PET FOODS BRASIL LTDA	Mixta	FARMINA PET FOODS TEAM BREEDER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PET FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500677	SILVA ABOGADOS, en representación de SORARE, Société par action simplifiée	Denominativa	SORARE	
1500829	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	AVENLI	
1500880	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de GUANGZHOU APOIYA LEATHER INDUSTRIAL LLC	Mixta	BAGCO	
1500957	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	
1500958	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	
1500959	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	
1500960	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	
1501005	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	BCI PLUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501023	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG MOORGEN INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MOORGEN	
1501046	ARPCHILE SpA., en representación de ARPCHILE SpA.	Mixta	Extrajoss	
1501057	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Limitada	Denominativa	NIDO DE CONDORES	
1501058	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Limitada	Denominativa	NIDO DE CONDORES	
1501090	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENOFLEX SOCIETA' PER AZIONI	Mixta	CREALIS	
1501095	Francisco Vío Grossi, en representación de Corporación Privada para la Educación y el Desarrollo Local El Canelo	Denominativa	El Canelo de Nos	
1501099	Francisco Vío Grossi, en representación de Corporación Privada para la Educación y el Desarrollo Local El Canelo	Denominativa	Corporación El Canelo de Nos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corporación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501138	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	ALBRIOZA	
1501151	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS Y ASESORÍA LOIZA LIMITADA	Mixta	JML	
1501160	Héctor Espinoza Salas	Denominativa	ELECTYCAR	
1501171	MARINO PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Figurativa		
1501252	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COINBASE, INC.	Figurativa		
1502589	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		
1502940	Alejandro Pablo Guzman D'albora	Denominativa	Doctor Bolsillo	
1502948	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Wall & Deco Spa	Mixta	Walldress & co. by Fran Holzapfel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Walldress" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502952	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Wall & Deco Spa	Mixta	Walldress & Co. by Fran Holzapfel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Walldress" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502962	Jarry IP SpA, en representación de Fundacion De Apoyo E Impulso A La Empleabilidad Femenina Job4women	Mixta	emerge	
1503013	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GO	
1503030	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Tecmant Spa	Denominativa	TECMANT	
1503058	Az Y Compañía , en representación de Rede Agro Fidelidade E Intermediação S.a.	Denominativa	NUCLE	
1503060	Az Y Compañía , en representación de Rede Agro Fidelidade E Intermediação S.a.	Mixta	NUCLE	
1503070	Johansson & Langlois , en representación de Inmobiliaria E Inversiones Renovales Limitada	Denominativa	fjäder	
1503154	Covarrubias & Cia. , en representación de AMVAC Hong Kong Ltd.	Mixta	SmartSoil by Amvac	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503156	COVARRUBIAS & CIA, en representación de SANLUX COMPANY LIMITED	Mixta	SANLUX	
1503168	Erik Andherzon Manuel Mendoza Bolo	Mixta	Pet Savam Arena Sanitaria Aglutinante	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PET " ni a la expresión "ARENA SANITARIA AGLUTINANTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503170	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de La Pajarera Deco Spa	Mixta	La Pajarera Deco	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503176	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Galaxy Z Flip	
1503180	Jorge Garay Pérez, en representación de Thyssenkrupp Bilstein Gmbh y Thyssenkrupp Ag	Figurativa		
1503224	SARGENT & KRAHN , en representación de Traktor Digital Solutions SpA	Denominativa	Takary	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506567	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	cuarta revolución	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido corresponde a un conjunto que se estructura en base a los vocablos cuarta revolución, que corresponde al nombre del proceso industrial impulsado por el impacto de la tecnología digital y el procesamiento de datos, esta cuarta revolución es el producto del desarrollo de las de las tecnologías de la información y de la capacidad de análisis de grandes bases de datos. Así, atendidos los servicios pedidos el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de la naturaleza y destinación no siendo susceptible de amparo marcario. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 8 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso, puesto que se ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional hace 4 años. Expresa que el signo que se quiere registrar, responde a un programa de corte científico y conducido por Francisco Pérez-Bannen USM TV, señal de televisión de la Universidad Técnica Federico Santa María.</p> <p>Actualmente, el programa cuarta revolución, va en su tercera temporada y aborda distintos temas que van desde la de escasez hídrica, crisis textil, migración climática, minería sostenible, hasta la astrofísica, energía, hidrógeno y aeronáutica, con una visión que pretende informar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y comprometer a la comunidad por un mayor bienestar social, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo del país.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicaciones y reportajes donde aparece información del programa "cuarta revolución" de mi mandante, extraídos de las siguientes páginas web: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <a href="https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/">https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/</a>.</li> <li>ii. <a href="https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c">https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c</a></li> <li>iii. <a href="https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/">https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/</a> (Capítulos y temporadas emitidas)</li> <li>iv. <a href="https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable">https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable</a>.</li> <li>v. <a href="https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion">https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion</a></li> </ul> </li> <li>- Reportaje donde aparece el concepto que abarca la denominación Cuarta Revolución industrial. (<a href="https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshml">https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshml</a>)</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>El solicitante en el escrito de contestación ha alegado haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicaciones y reportajes donde aparece información del programa "cuarta revolución" de mi mandante, extraídos de las siguientes páginas web: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <a href="https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/">https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/</a></li> <li>ii. <a href="https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c">https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c</a></li> <li>iii. <a href="https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/">https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/</a> (Capítulos y temporadas emitidas)</li> <li>iv. <a href="https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable">https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable</a></li> <li>v. <a href="https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion">https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion</a></li> </ul> </li> </ul>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>- Reportaje donde aparece el concepto que abarca la denominación Cuarta Revolución industrial. (<a href="https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshhtml">https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshhtml</a>)</p> <p>En este orden de cosas la prueba acompañada por el solicitante logra acreditar un tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, quedado suficientemente acreditado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506568	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	cuarta revolución	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido corresponde a un conjunto que se estructura en base a los vocablos cuarta revolución, que corresponde al nombre del proceso industrial impulsado por el impacto de la tecnología digital y el procesamiento de datos, esta cuarta revolución es el producto del desarrollo de las de las tecnologías de la información y de la capacidad de análisis de grandes bases de datos. Así, atendidos los servicios pedidos el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de la naturaleza y destinación no siendo susceptible de amparo marcarío. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 8 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso, puesto que se ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional hace 4 años. Expresa que el signo que se quiere registrar, responde a un programa de corte científico y conducido por Francisco Pérez-Bannen USM TV, señal de televisión de la Universidad Técnica Federico Santa María. Actualmente, el programa cuarta revolución, va en su tercera temporada y aborda distintos temas que van desde la de escasez hídrica, crisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textil, migración climática, minería sostenible, hasta la astrofísica, energía, hidrógeno y aeronáutica, con una visión que pretende informar y comprometer a la comunidad por un mayor bienestar social, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo del país.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicaciones y reportajes donde aparece información del programa "cuarta revolución" de mi mandante, extraídos de las siguientes páginas web: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <a href="https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/">https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/</a>.</li> <li>ii. <a href="https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c">https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c</a></li> <li>iii. <a href="https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/">https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/</a> (Capítulos y temporadas emitidas)</li> <li>iv. <a href="https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable">https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable</a>.</li> <li>v. <a href="https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion">https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion</a></li> </ul> </li> <li>- Reportaje donde aparece el concepto que abarca la denominación Cuarta Revolución industrial. (<a href="https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshtml">https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshtml</a>)</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>El solicitante en el escrito de contestación ha alegado haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicaciones y reportajes donde aparece información del programa "cuarta revolución" de mi mandante, extraídos de las siguientes páginas web: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <a href="https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/">https://usm.cl/noticias/usm-estrena-nueva-temporada-de-cuarta-revolucion-en-canal-13c/</a></li> <li>ii. <a href="https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c">https://noticias.usm.cl/2021/10/06/con-exito-culmino-segunda-temporada-de-programa-cuarta-revolucion-de-usm-en-13c</a></li> <li>iii. <a href="https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/">https://tv.usm.cl/4ta-revolucion/</a>(Capítulos y temporadas emitidas)</li> </ul> </li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv. <a href="https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable">https://www.t13.cl/noticia/tendencias/francisco-perez-bannen-vuelve-television-potenciando-su-rol-como-conductor-sustentable</a>  v. <a href="https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion">https://www.13.cl/c/programas/cuarta-revolucion</a>  - Reportaje donde aparece el concepto que abarca la denominación Cuarta Revolución industrial. (<a href="https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshtml">https://www.repsol.com/es/energia-futuro/tecnologia-innovacion/cuarta-revolucion-industrial/index.cshtml</a>)  En este orden de cosas la prueba acompañada por el solicitante logra acreditar un tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, quedado suficientemente acreditado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcarío y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,  RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1509256	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Mixta	TECNO MATIC	
1511206	Rodrigo Sammut Linares, en representación de ALGAS Y EXTRACTOS DEL PACIFICO NORTE AEP S.A. de C.V.	Mixta	NPKELP EXTRACTO DE ALGAS MARINAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KELP" y a la frase "EXTRACTO DE ALGAS MARINAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511949	Paola Andrea González Sánchez	Mixta	"Enredada"	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511985	Cristian Adecio Echayz Carrasco, en representación de José Eduardo Medina Palma	Denominativa	RADIO CALIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512012	Francisco Andrés Yáñez Gula	Denominativa	RADIO CLUB FM	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO y FM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512019	Fernando Martinuzzi, en representación de Audax Italiano La Florida SADP	Mixta	AUDAX	
1512021	Héctor Antonio Aburto Ramírez, en representación de BFG SPA	Mixta	BFG VIGILANCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "vigilancia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512022	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Luis Hernán Millaquén Pizarro	Denominativa	JAPIPACK	
1512025	Pablo Andrés Covarrubias Morales	Denominativa	Mundo Acuatico	
1512027	Katherine Carolina Natalie Espinoza Ramírez	Mixta	Refugio del Arte LIBRERIA - BAZAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRERIA - BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512028	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Leandro Antonio Basáez Carvajal	Mixta	Ambar Ghee	Con protección al conjunto y sin protección al término "ghee" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512029	Marcela Soledad Bustamante Benavides, en representación de NEIRA Y BUSTAMANTE LTDA	Denominativa	MARMEDICAL	
1512031	Gonzalo Lagos Coronado	Denominativa	rindemasr	
1512036	Cristóbal Andrés Quiroz Costa	Denominativa	CAVOLO!	
1512039	Alpha Prima Spa, en representación de Mónica Andrea Pardo Hauway	Mixta	MONNA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas consideradas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512192	Bastián Eduardo Andrés Osses Castro	Denominativa	beautycon	
1512198	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Chic Trip Sociedad SpA	Mixta	CHIC-TRIP	
1512199	Julio César Oñate Espinoza	Mixta	change your new training experience	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "your new training experience", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512205	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sol Catalina Silva Freyggang y Angela Fabiola Berríos Olivares	Mixta	SIENTO X CIENTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512211	María Paz San Martín Basaure, en representación de BOUTIQUE MARIPI PLUS SPA	Denominativa	Boutique Maripi Plus	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512212	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CAPPAZARO SPA.	Mixta	CAPPAZARO MULTIPRODUCTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término MULTIPRODUCTOS, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512215	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	SHOHOKU	A escrito de 19 de enero de 2023, estese al merito de autos
1512224	Ricardo Sebastián Yáñez Ramírez	Denominativa	na	
1512230	Sebastián Alberto Urbina Julio, en representación de CONSULTORA POSTDATA SPA	Denominativa	Postdata	
1512574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	
1512575	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	
1512576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	
1512577	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	
1512578	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	
1512579	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	
1512580	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SPA	Mixta	M	
1512582	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SPA	Mixta	M	
1512588	Oscar Alejandro Celis Toledo	Mixta	BE CARE!	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512604	Juan Cristóbal Palma Orellana	Mixta	P	
1512665	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Julio Alejandro Muñoz Arenas	Mixta	EL REY & LA REINA	
1512677	Hans Patricio Heyer González	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512785	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Figurativa		
1512786	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Figurativa		
1512787	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1333354	Sargent & Krahn, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	COTIDIANA	Número de Registro: 1390679
1364449	Alessandri & Compañía, en representación de Alibaba Group Holding Limited	Denominativa	ALI	Número de Registro: 1390680
1394192	Sergio Antonio Pino Márquez, en representación de Comercial Dimase Internacional Ltda.	Mixta	DIMASE Comercial dimase Internacional Limitada	Número de Registro: 1390681
1403238	Sargent & Krahn, en representación de ITF Licensing (UK) Limited	Denominativa	DAVIS CUP	Número de Registro: 1390682
1463099	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT AMONIO	Número de Registro: 1390814
1463102	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT GERM	Número de Registro: 1390815
1463103	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT BLEACH	Número de Registro: 1390816
1463106	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT QUATS	Número de Registro: 1390817
1463107	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT CUATERNARIO	Número de Registro: 1390818
1463108	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT ALCOHOL	Número de Registro: 1390819
1463566	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana del Carmen Bobadilla Manríquez, Andro Mauricio Lobos Bobadilla, Lidia Ondina Lobos Bobadilla y Ada Soledad Lobos Bobadilla	Denominativa	LAS AVENTURAS DE OGÚ MAMPATO Y RENA	Número de Registro: 1390683
1468244	Jarry IP SPA, en representación de Geobruugg AG	Denominativa	GEOBRUGG	Número de Registro: 1390684
1471607	Carlos Andrés Becerra Farias, en representación de Chilebots SpA	Denominativa	DROP	Número de Registro: 1390685
1472365	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de PERI SE	Denominativa	MULTIMO	Número de Registro: 1390810
1475735	Sargent & Krahn, en representación de Publicis Groupe SA	Denominativa	SPARK FOUNDRY	Número de Registro: 1390686
1480242	E-Marcas SPA, en representación de Highlands de la Patagonia SPA	Mixta	HIGHLANDS DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1390687
1481939	Silva y Cía., en representación de CEMPRENDEDOR SPA.	Denominativa	CEMPRENDEDOR	Número de Registro: 1390811
1481940	Silva y Cía., en representación de CEMPRENDEDOR SPA.	Denominativa	CEMPRENDEDOR	Número de Registro: 1390812

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482008	Nelson Ariel García Quinteros, en representación de Envis SpA	Mixta	envis	Número de Registro: 1390813
1483279	Estudio Carey Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Chile S.A.	Denominativa	Samidare	Número de Registro: 1390688
1483280	Estudio Carey Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Chile S.A.	Denominativa	Saitama	Número de Registro: 1390689
1483284	Estudio Carey Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Chile S.A.	Denominativa	Hinshitsu	Número de Registro: 1390690
1483286	Estudio Carey Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Chile S.A.	Denominativa	Mower	Número de Registro: 1390691
1483288	Estudio Carey Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Chile S.A.	Denominativa	Alabama	Número de Registro: 1390692
1483669	Cynthia Andrea Montero Pincheira, en representación de Transportes Montero y Sepúlveda Ltda.	Mixta	tm Transportes Montero	Número de Registro: 1390693
1483884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arbol Logika S.A	Mixta	ALK SGP	Número de Registro: 1390694
1485241	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Think Green Limited	Mixta	HAAKAA	Número de Registro: 1390695
1485654	Gonzalo Andrés Moreno Bosisio	Mixta	ROSA RAZZARI CAFFÉ	Número de Registro: 1390696
1486137	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN	Número de Registro: 1390697
1486150	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN	Número de Registro: 1390698
1486189	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cai Bituo	Mixta	JACATA	Número de Registro: 1390699
1486200	Fernando Fernández Tellería, en representación de Tourcom Gie	Mixta	TOURCOM	Número de Registro: 1390700
1486243	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Horst Groneweg	Denominativa	DÜBÖR	Número de Registro: 1390701
1486520	Estudio Carey Ltda., en representación de Astorg Partners	Mixta	astorg	Número de Registro: 1390702
1487380	Silva y Cia., en representación de URSA Salgótarján Glass Wool Close Co., Ltd.	Mixta	URSA PUREONE	Número de Registro: 1390703
1488137	Estudio Carey Ltda., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD CLASSIC	Número de Registro: 1390704

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488138	Estudio Carey Ltda., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD SCRAM	Número de Registro: 1390705
1488379	Alessandri & Compañía, en representación de Coldwell Banker LLC	Mixta	CB COLDWELL BANKER COMMERCIAL	Número de Registro: 1390706
1488380	Alessandri y Compañía, en representación de Coldwell Banker LLC	Mixta	CB COLDWELL BANKER COMMERCIAL	Número de Registro: 1390707
1488384	Alessandri & Compañía, en representación de Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	BOSS	Número de Registro: 1390708
1488734	Alessandri & Compañía, en representación de Pizza Hut International, LLC	Mixta	PIZZA HUT SIEMPRE ENTREGAMOS MÁS	Número de Registro: 1390709
1489206	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Ideal Houseware Co., Limited	Mixta	MOMEASY	Número de Registro: 1390710
1489501	Sargent & Krahn, en representación de Lego Juris A/S	Denominativa	STUNTZ	Número de Registro: 1390711
1490022	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fitness	Número de Registro: 1390712
1490023	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fitness	Número de Registro: 1390713
1490024	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fitness	Número de Registro: 1390714
1490025	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fitness	Número de Registro: 1390715
1490028	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fit+	Número de Registro: 1390716
1490029	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fit+	Número de Registro: 1390717
1490030	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fit+	Número de Registro: 1390718
1490031	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fit+	Número de Registro: 1390719
1490154	Fernando Fernández Tellería, en representación de GongJue Brand management (Guangzhou ) Co., Ltd	Mixta	TSAR BOMBA	Número de Registro: 1390720
1490591	Alessandri & Compañía, en representación de Mars, Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1390721
1490592	Alessandri & Compañía, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	IAMS	Número de Registro: 1390722
1491498	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luyef Biotechnologies Chile SPA	Denominativa	LUYEF BIOTECHNOLOGIES	Número de Registro: 1390723
1491504	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Deise Aparecida Pinto Da Silva	Mixta	THE BUSINESS FACTORY	Número de Registro: 1390724
1492689	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Daring Foods INC.	Denominativa	EAT DARING	Número de Registro: 1390725

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493246	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de Inversiones Grupo Sud SA	Denominativa	IGS	Número de Registro: 1390726
1493273	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de The Edlong Corporation	Denominativa	EVERYTHING DAIRY CAN BE	Número de Registro: 1390727
1496579	Luz Ceneida Monsalve Arcila	Mixta	Luz ceneida	Número de Registro: 1390728
1496641	Sargent & Krahn, en representación de Oxford S.A.	Denominativa	EUROWAY	Número de Registro: 1390729
1496964	Sargent & Krahn, en representación de 21Shares AG	Denominativa	AMUN	Número de Registro: 1390730
1497017	Sargent & Krahn, en representación de Sire Spirits LLC	Mixta	R ROI LE CHEMIN DU ROI	Número de Registro: 1390731
1497257	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Matías Hernán Dikenstein	Denominativa	ANDROLAB	Número de Registro: 1390732
1497387	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Seat, S.A.	Denominativa	CUPRA CARE	Número de Registro: 1390733
1497513	Sargent & Krahn, en representación de Remesas y Transferencias Limitada	Mixta	MON BOX	Número de Registro: 1390734
1497572	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Médicos VMF SpA	Mixta	REUMAMEDIC	Número de Registro: 1390735
1497650	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	SOLGAR	Número de Registro: 1390736
1497699	Sargent & Krahn, en representación de Wiesenhof Geflügel-Kontor GMBH	Denominativa	Green Legend	Número de Registro: 1390737
1497704	Sargent & Krahn, en representación de French Fruit Lovers	Mixta	LOVITA	Número de Registro: 1390738
1500010	Dellafori Abogados SpA., en representación de Yiwu Bestway Kitchenware Co., Limited	Mixta	DANNY HOME	Número de Registro: 1390739
1500022	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TAMIRAM	Número de Registro: 1390740
1500023	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	ÉRGICO	Número de Registro: 1390741
1500374	Fernando Fernández Tellería, en representación de Qingdao Etsong Technology Co.,LTD	Denominativa	Eter	Número de Registro: 1390742
1500435	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	Coopeuch Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	Número de Registro: 1390743
1500436	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	Coopeuch Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	Número de Registro: 1390744

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500437	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	Número de Registro: 1390745
1500439	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	Número de Registro: 1390746
1500548	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Roberto Gimmillaro	Mixta	sicily Pizzeria Moderna & Bar	Número de Registro: 1390747
1501719	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Xiamen Qiangli Jucai Opto-Electronic Technology Co.,Ltd	Mixta	QIANG LI	Número de Registro: 1390748
1501720	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Xiamen Qiangli Jucai Opto-Electronic Technology Co.,Ltd	Mixta	QIANG LI	Número de Registro: 1390749
1501721	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Xiamen Qiangli Jucai Opto-Electronic Technology Co.,Ltd	Mixta	QIANG LI	Número de Registro: 1390750
1501752	Alessandri & Compañía, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	IAMS FOR LIFE	Número de Registro: 1390751
1501851	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Filomena Medel	Denominativa	TORTAS HUERTINAS MARIA MEDEL	Número de Registro: 1390752
1501879	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Green Has Italia S.P.A.	Mixta	FOLIACON	Número de Registro: 1390753
1501887	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Green Has Italia S.P.A.	Mixta	VYRER	Número de Registro: 1390754
1502871	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opticas Schilling Y Cia Limitada	Denominativa	SCHILLING	Número de Registro: 1390755
1502879	E-Marcas SPA, en representación de Gustavo Andrés Vilicic Thomsen	Mixta	GVT TRANSPORTES	Número de Registro: 1390756
1503000	Felipe Hurtado Arnolds	Mixta	PIVOT ADVISORS	Número de Registro: 1390757
1503188	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en representación de Fitch Ratings, Inc.	Denominativa	SUSTAINABLE FITCH	Número de Registro: 1390758
1503193	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en representación de Fitch Ratings, Inc.	Mixta	SUSTAINABLE FITCH	Número de Registro: 1390759
1503371	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Diargo Spa	Mixta	DIARGO	Número de Registro: 1390760
1503437	Sargent & Krahn, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	SalmoFan	Número de Registro: 1390761
1503438	Sargent & Krahn, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	Yolkfan	Número de Registro: 1390762

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503618	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en representación de Novartis Ag	Mixta	EM Control	Número de Registro: 1390763
1503627	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Braskem Netherlands B.v.	Mixta	BEYO	Número de Registro: 1390764
1503933	Gary Angelo Liques Vergara	Mixta	Dofihue	Número de Registro: 1390809
1504023	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	SUPER SONIC BY CENCOSUD	Número de Registro: 1390765
1504444	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Patagonia, Inc.	Denominativa	WORN WEAR	Número de Registro: 1390766
1504445	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Patagonia, Inc.	Mixta	WORN WEAR	Número de Registro: 1390767
1504462	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Caesars License Company, Llc	Mixta	CAESARS PALACE	Número de Registro: 1390768
1504885	Lily Mitssy Muriel Montero Piñeda, en representación de Storm Flight Center Microsimulacion Ltda.	Denominativa	STORM	Número de Registro: 1390769
1505776	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Filadd Chile Spa	Mixta	FILADD	Número de Registro: 1390770
1506784	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Deltacenter S.A.	Mixta	EVOLUTION PARTNERS	Número de Registro: 1390771
1507383	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Denominativa	TerraNoble Algarrobo	Número de Registro: 1390678
1507774	Virginia Beatriz Romay Chaparro	Mixta	Essenza	Número de Registro: 1390772
1508085	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Amautagro S.A.	Mixta	AMAUTA MICRO+	Número de Registro: 1390773
1508461	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cansino Biologics INC.	Denominativa	CONVIDECIA	Número de Registro: 1390774
1508464	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Comercializadora Aquapro Limitada	Mixta	AQUAPRO	Número de Registro: 1390775
1508632	PCM Abogados Limitada , en representación de D.L.J. Produce, Inc. (California Corporation)	Denominativa	RAZZLE DAZZLE	Número de Registro: 1390776
1508634	PCM Abogados Limitada , en representación de D.L.J. Produce, Inc. (California Corporation)	Denominativa	DAZZLE	Número de Registro: 1390777
1508637	PCM Abogados Limitada , en representación de D.L.J. Produce, Inc. (California Corporation)	Denominativa	SNAZZLE	Número de Registro: 1390778

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508639	PCM Abogados Limitada , en representación de D.L.J. Produce, Inc. (California Corporation)	Denominativa	RAZZLE	Número de Registro: 1390779
1508694	Sargent & Krahn, en representación de SGG Lisco LLC	Denominativa	NEVERFLAT	Número de Registro: 1390780
1508811	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	Marea alta	Número de Registro: 1390781
1508849	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	La mujer del diablo	Número de Registro: 1390782
1508853	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	Las Pelotaris – 1926	Número de Registro: 1390783
1508871	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	La noche del diablito	Número de Registro: 1390784
1508915	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	Pinches momias	Número de Registro: 1390785
1508917	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	Mi vecino el cartel	Número de Registro: 1390786
1508930	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	Senda prohibida	Número de Registro: 1390787
1508960	Estudio Carey Ltda. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	Quiero tu vida	Número de Registro: 1390788
1509613	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA	Mixta	GRILLTECH BY LIOI	Número de Registro: 1390789
1509635	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Rafael S.A.	Denominativa	Be Unique. Oveja Negra	Número de Registro: 1390790
1509636	Sargent & Krahn, en representación de Productos Collico S.A	Denominativa	Harinas Collico	Número de Registro: 1390791
1509743	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	essentia E+	Número de Registro: 1390792
1509975	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corkcicle, LLC	Denominativa	CORKCICLE CHILLPOD	Número de Registro: 1390793
1510049	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	Fiesta Love the 90 & 2000	Número de Registro: 1390794
1510090	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Drz Servicio Automotriz y Electromovilidad SPA	Mixta	DRZ AUTOMOVILIDAD SPA	Número de Registro: 1390795
1510104	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Khemraj Peter Pinto Ramnarine	Mixta	JULLPETS	Número de Registro: 1390796
1510105	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Khemraj Peter Pinto Ramnarine	Mixta	JULLPETS	Número de Registro: 1390797

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510106	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Khemraj Peter Pinto Ramnarine	Mixta	JULLPETS	Número de Registro: 1390798
1510190	Sargent & Krahn, en representación de Datamart SPA	Denominativa	DATAMART	Número de Registro: 1390799
1510314	Sargent & Krahn, en representación de Depuy synthes, INC.	Denominativa	MINIBUNION	Número de Registro: 1390800
1510317	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, INC.	Denominativa	DYNABUNION	Número de Registro: 1390801
1510367	Montserrat Antonia Díaz Urbina	Denominativa	Excoria	Número de Registro: 1390802
1510444	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Australian Laboratory Services Pty Ltd	Denominativa	EnviroMail	Número de Registro: 1390803
1510516	Sargent & Krahn, en representación de Emporio Knop SPA	Figurativa		Número de Registro: 1390804
1510557	Margarita Teresa Maureira Alvarado, en representación de Sociedad Comercial Noble Patagonia SpA	Mixta	MONTE PALADIO	Número de Registro: 1390805
1510575	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Inversiones Suarías Ltda.	Denominativa	Terrazas de Vichuquén	Número de Registro: 1390806
1510582	Edgardo Guillermo Toro Durán	Mixta	FAVEN	Número de Registro: 1390807
1510648	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Sociedad de Inversiones Grav Limitada	Denominativa	Greengood	Número de Registro: 1390808

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474130	Marino Geronimo Porzio Bozzolo, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Pedro Jiménez" es una variedad de uva blanca que crece en varias regiones vitivinícolas españolas. Es usada para producir un vino de postre muy dulce y muy oscuro. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en bebidas hechas a base de este tipo de uva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado bebidas alcohólicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la sola agregación del término PJ que es la abreviación de la denominación antes definida y la representación gráfica de la marca no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PEDRO JIMENEZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad de los productos contemplados en clase 33 y que no estén elaborados en base a este tipo de uva. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que las marcas deben ser utilizadas en la forma en que se han conferidos, por lo que se utiliza la marca con todos los elementos que la componen.</p> <p>Signos de similar estructura han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a "Pedro Jimenez" es una variedad de uva blanca que crece en varias regiones vitivinícolas españolas. Es usada para producir un vino de postre muy dulce y muy oscuro. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en bebidas hchas a base de este tipo de uva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado bebidas alcohólicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la sola agregación del término PJ que es la abreviación de la denominación antes definida y la representación gráfica de la marca no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PEDRO JIMENEZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad de los productos contemplados en clase 33 y que no estén elaborados en base a este tipo de uva.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que las marcas deben ser utilizadas en la forma en que se han conferidos, por lo que se utiliza la marca con todos los elementos que la componen. En efecto el signo pedido ha sido objeto de un análisis del conjunto incluyendo todos sus elementos, el cual presenta como elemento relevante y principal la expresión PEDRO JIMÉNEZ que como se ha señalado corresponde a una variedad de uva blanca que crece en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>varias regiones vitivinícolas españolas y además regulada en el DL 464 DE 1994, Del Ministerio De Agricultura, Que Establece Zonificación Vitícola Y Fija Normas Para Su Utilización, y la sola adición de las iniciales del nombre de la propia variedad de uva blanca no entrega la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. En conclusión, el signo pedido proporciona al público información del producto y acerca de las propiedades y características del mismo, y engañoso en la medida que no incorpore dichas características, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484199	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Fincar SpA	Mixta	Fincar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/08/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°807717 Marca FINCARD Protege Servicios financieros de la clase 36; y Registro N°851439 Marca FINCARD Protege Servicios financieros; administración y emisión de tarjetas de créditos e intermediación financiera de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p><u>Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</u> Éste Instituto considera que los signos son confundibles, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, Fincar/Fincard. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas, por lo que la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p><u>Que distinguen coberturas diferentes.</u> A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicio que ampara la marca registrada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485233	SARGENT & KRAHN, en representación de GONZALO SANTOLAYA INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Denominativa	SIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1207219, marca CIC, que distingue Servicios de ordenadores y computación; laboratorios de investigación y ensayo, agencias de investigación; decoración de interiores, programación y computación de la clase 42. Registro N°1241925, marca CIC, que distingue Servicios de construcción; restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de material de construcción de la clase 37. Registro N°1264365, marca SYC, que distingue actualización de software de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes, que en el caso de siglas el cambio de una letra logra diferenciarlas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p><u>Que el signo analizado como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes, que en el caso de siglas el cambio de una letra logra diferenciarlas.</u> En efecto, si bien se trata de siglas donde en principio el cambio de una de sus letras permite la coexistencia de las mismas, no es menos cierto que las letras diferentes de cada sigla guardan entre sí gran semejanza y cuya pronunciación es idéntica, así un consumidor al pronunciar cada uno de los signos, cic, syc y el pedido sic, éstos tendrán el mismo sonido, hecho que hace imposible su coexistencia pacífica en el mercado para distinguir los servicios que amparan.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485253	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de JOSÉ ANTONIO ARAVENA FARIÑA	Denominativa	sunshine	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1135181, marca CABAÑAS SUNSHINE, que distingue SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado los servicios y por tanto los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado los servicios y por tanto los signos distinguen coberturas diversas. Que se ha podido constatar que el signo pedido pretende distinguir "Asesoría en materia de recetas de cocina; Bar de zumos; Cafés; Restaurantes, Heladerías; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas (restaurant); Restaurantes de autoservicio, Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de Cafés ; Servicios de Restaurantes" y la marca registrada distingue servicios de <i>alojamiento temporal</i>. Al respecto, se advierte que los servicios de "<i>alojamiento temporal</i>" que distingue la marca registrada, se encuentran vinculados con los servicios que pretende distinguir el signo solicitado, toda vez que pueden brindarse de forma conjunta, por cuanto en el mercado resulta común que las empresas que ofrecen servicios de hospedaje en general brinden al mismo tiempo en sus instalaciones servicios de restauración en general, no sólo dirigidos a aquellas personas que hacen uso del servicio de hospedaje sino al público en general.</p> <p>Por último, se debe tomar en cuenta que ha mayor similitud ostenten las marcas cotejadas, que en este caso es alta, mayor debe ser la diferenciación entre los servicios que se reivindican lo cual no acontece en este caso. Es decir, el análisis completo de los signos implica una cierta interdependencia entre los factores tomados en consideración, y en particular, la similitud entre las marcas y la existente entre los productos o los servicios designados.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485267	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VET AND PHARMA CHILE SPA	Mixta	DoctorVet911	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/08/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N°1382984 Marca DOCTOR911 Protege clínica dental odontológica; Clínicas médicas; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos de la clase 44; Solicitud N°1473570 Marca DOCTOR 911 Protege ICPA. Servicios de telemedicina; de la clase 44; Solicitud N°1479628 Marca DOCTOR911 Protege ICPA. Servicios de telemedicina; de la clase 44; y Solicitud N°1480231 Marca DOCTOR911, DR. KONG Protege Servicios de telemedicina de la clase 44. .</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que distinguen coberturas diferentes. Al respecto se advierte que los "Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Odontología veterinaria; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios veterinarios" que pretende distinguir el signo solicitado, se encuentran incluidos en la descripción de "servicios médicos" que distinguen las marcas previas. Es decir, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara las marcas pedidas con anterioridad.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499238	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTES LIMITADA	Denominativa	CLUB CONECTA DEPORTES	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1338318, marca CULTURA CONECTA, que distingue Academias (educación); coaching (formación); cursos por correspondencia; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas en la web; Educación; Enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza de lenguaje; enseñanza por correspondencia; Exposiciones de arte; Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; formación práctica [demostración]; Información sobre actividades de entretenimiento; Investigación educativa; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas que no sean publicitarias; Producción de programas de radio o televisión; Provisión de información sobre educación online; Publicación de documentos en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de tutoría [instrucción]; suministro de información sobre educación, de la clase 41;</p> <p>2. Que, con fecha 10 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que queda en evidencia que la marca pedida cuenta con elementos denominativos adicionales que permiten distinguirse adecuadamente de las marcas citadas. Añade que los complementos "CLUB" y "DEPORTES" en la marca solicitada y el complemento "CULTURA" en la marca citada, tienen como resultado marcas con diferente extensión, cantidad de elementos denominativos, diferente inicio, final y diferente apariencia gráfica y fonética. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios educativos y de entretenimiento.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CONECTA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2113 1356"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1019 2006 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 1019 2113 1049">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1052 2006 1356">CLUB CONECTA DEPORTES</td> <td data-bbox="2016 1052 2113 1356">CULTURA C</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa	CLUB CONECTA DEPORTES	CULTURA C
Marca solicitada	Marca previa							
CLUB CONECTA DEPORTES	CULTURA C							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499239	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTES LIMITADA	Denominativa	CONECTA STORE SINCE 2020	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1328697, marca CONECTA RESEARCH, que distingue Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que queda en evidencia que la marca pedida cuenta con elementos denominativos adicionales que permiten distinguirse adecuadamente de la marca citada. Añade que los complementos "STORE", "SINCE" y "2020" en la marca solicitada y el complemento "RESEARCH" en la marca citada, tienen como resultado marcas con diferente extensión, cantidad de elementos denominativos, diferente final y diferente apariencia gráfica y fonética. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta, promoción y publicidad.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CONECTA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1465 496 2113 802"> <tr> <td data-bbox="1465 496 2008 802">CONECTA STORE SINCE 2020</td> <td data-bbox="2008 496 2113 802">CONECTA RESEARCH</td> </tr> </table> <p data-bbox="1465 808 2113 1425">           12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.            13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.            14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.         </p>	CONECTA STORE SINCE 2020	CONECTA RESEARCH
CONECTA STORE SINCE 2020	CONECTA RESEARCH					

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499294	MARIO AGUSTÍN SALES AMENGUAL	Denominativa	MAXI CLEAN MAXI LAVADO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al MAX CLEAN. Registro 1070039. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 11 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que el que se prescinda del elemento agregado por la marca solicitada (letra "I"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial, en especial considerando que realizar divisiones de marcas no es un ejercicio cotidiano de los consumidores. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade que se han aceptado a registros otros signos que utilizan la expresión MAX.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de limpieza.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CLEAN y MAX, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 496 2006 800" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>MAXI CLEAN MAXI LAVADO</p>  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499376	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	Mixta	Petline	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que bajo el conjunto "PETLINE" no se indica en forma directa la naturaleza de los productos de clase 16, toda vez que, la cobertura pretendida dice relación productos de limpieza, tales como bolsas de basura (entre otros), resultando este concepto o expresión en un término totalmente arbitrario, plenamente distintivo y no en uno descriptivo o de uso común. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgar el signo de auto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrebte de distintividad. En efecto, la marca solicitada, traducida del ingles al castellano, significa "línea de mascotas", es decir productos relacionados entre sí que se ofrecen a la venta, resultando un conjunto carente de distintividad en relación a productos que son para mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499379	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	Mixta	Petline	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que bajo el conjunto "PETLINE" no se indica en forma directa la naturaleza de los servicios de clase 35, toda vez que, la cobertura pretendida dice relación con diversos servicios relacionadas con la explotación comercial, la gestión de negocios, importación-exportación, y venta de productos de clase 5 y 16, tales como pañales y bolsas de basura, resultando este concepto o expresión en un término totalmente arbitrario, plenamente distintivo y no en uno descriptivo o de uso común. Sostiene que, a lo más, la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgar el signo de auto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrebte de distintividad. En efecto, la marca solicitada, traducida del ingles al castellano, significa "línea de mascotas", es decir productos relacionados entre sí que se ofrecen a la venta, resultando un conjunto carente de distintividad en relación a productos que son para mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499380	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	Mixta	Petline	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que bajo el conjunto "PETLINE" no se indica en forma directa la naturaleza de los servicios de clase 39, toda vez que, la cobertura pretendida dice relación con diversos servicios relacionadas con el transporte, reparto y almacenaje de productos, resultando este concepto o expresión en un término totalmente arbitrario, plenamente distintivo y no en uno descriptivo o de uso común. Sostiene que, a lo más, la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgar el signo de auto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrebte de distintividad. En efecto, la marca solicitada, traducida del ingles al castellano, significa "línea de mascotas", es decir productos relacionados entre sí que se ofrecen a la venta, resultando un conjunto carente de distintividad en relación a productos que son para mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499390	Pablo Esteban Hormazabal Saavedra, en representación de Sociedad de Inversiones San Miguel S.A.	Mixta	conecta ucm	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1261195, marca KONECTA, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 1 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión de negocios comerciales.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CONECTA o KONECTA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%);">  </div> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499416	Sebastián Felipe Córdoba Besoain, en representación de Turística Sebastián Córdoba B. E.I.R.L	Mixta	Colchagua Tiny Lodge	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 805231 Marca COLCHAGUA Protege Restaurant, salon de té, agencia de viajes con reserva de hoteles y pensiones, campo vacacional. de la clase 43; Registro 1166683 Marca TURISMO COLCHAGUA Protege hotel, residencial, hostería; servicios de reserva de alojamiento para viajeros prestados por una agencia de viajes. servicios hoteleros, cafes, restaurantes, fuente de soda, salon de te, servicios de procuracion de alimentos y bebidas preparadas para el consumo y llevar, casas de vacaciones de la clase 43; Registro 1102675 Marca COLCHAGUA Protege Realización de toda clase de eventos sociales turísticos, culturales y educativos, organización de exposiciones con fines turísticos culturales; centro museológico y de preservación del patrimonio cultural. de la clase 41; Pub, discoteque. de la clase 43 y Registro 1317285 Marca COLCHAGUA VINO &amp; RUTA Protege Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de espectáculos culturales; representación de espectáculos en vivo; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias y simposios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. de la clase 41; Servicios de restaurante, banquetes, catering y bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; cafés-restaurantes; servicios de hotel; reserva de hoteles; alquiler de salas de reunión; servicios de restaurantes de autoservicio. de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Sostiene que las partes en litigio tienen giros comerciales diferentes. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento, de restaurantes y de alojamiento.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Colchagua, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 638 2103 971"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 638 2008 667">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 638 2103 667">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. C</li> <li>2. T</li> <li>3. C</li> <li>4. </li> </ol> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>	Marca solicitada	Marca previa		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. C</li> <li>2. T</li> <li>3. C</li> <li>4. </li> </ol>
Marca solicitada	Marca previa							
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. C</li> <li>2. T</li> <li>3. C</li> <li>4. </li> </ol>							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499450	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ELEAZAR FERNANDO PÉREZ GALLARDO	Mixta	UNFORGETTABLE CAFETERÍA AL GRANO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1284206 Marca CAFÉ AL GRANO Protege Alquiler de aparatos de cocción; alquiler de aparatos para cocinar; Alquiler de dispensadores de agua; alquiler de dispensadores de agua potable; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de cevicherías; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar. de la clase 43..</p> <p>2. Que, con fecha 11 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que solo coinciden en la expresión AL GRANO. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de cafetería.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AL GRANO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1472 496 2008 800" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </div> <div data-bbox="2008 496 2113 800" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499452	CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en representación de RICARDO FERNANDO GELDSETZER NEUWEILER	Mixta	MUSEO DE LA FOTOGRAFÍA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que si bien el conjunto "MUSEO DE LA FOTOGRAFÍA" parece tener un significado concreto, esta expresión resulta ser, junto con el diseño solicitado, un conjunto apto para distinguir los productos pedidos. Añade la existencia de otras marcas registradas que utilizan la expresión MUSEO DE, razón por la cual no existiría impedimento en otorgar la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad o destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura esencialmente en base a los elementos MUSEO DE LA FOTOGRAFÍA, el primero de ellos que describe directa y abiertamente a los servicios solicitados; los siguientes se refieren a aquello sobre lo que recaerán o versaran los referidos servicios, esto es a la fotografía, esto es de acuerdo a la RAE el procedimiento o técnica que permite obtener imágenes fijas de la realidad mediante la acción de la luz sobre una superficie sensible o sobre un sensor. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios de museo, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499463	PABLO ENRIQUE LECAROS DELLEPIANE	Denominativa	Huevos La Unión	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que constituye un signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales. Agrega ejemplos de marcas registradas de carácter análogas a la de autos. Sostiene que "HUEVOS LA UNION" corresponde a la "UNION" de esfuerzos que han llevado a la creación de un excelente producto como es el huevo de gallinas libres que son producidos por el sistema de libre pastoreo o más conocido como gallinas felices.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HUEVOS LA UNION", en circunstancias que "Huevos" se define como "Cuerpo redondeado, de tamaño y dureza variables, que producen las hembras de las aves o de otras especies animales, y que contiene el germen del embrión y las sustancias destinadas a su nutrición durante la incubación", descriptivo de los productos de la clase 29 y "La unión" que corresponde al nombre de una ciudad que es parte de la Comuna de La Unión y capital de la Provincia del Ranco en el territorio sur de la Región de Los Ríos, lugar donde reside el solicitante, de modo que es indicativo del origen o destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499467	FINCORP SPA, en representación de IMPORTADOR Y EXPORTADOR GABRIEL GROUP LIMITADA	Mixta	GABRIEL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1306555, marca SAN GABRIEL, que distingue Agua mineral; agua mineral y gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales; sodas [aguas], de la clase 32; Registro N°1323943, marca LÁCTEOS SAN GABRIEL, que distingue Productos lácteos, de la clase 29; Servicios de importación, exportación, representación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GABRIEL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">   </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499470	NICOLÁS PATRICIO MORGADO LADRÓN DE GUEVARA, en representación de Dra. Vivianne Echagüe Limitada	Mixta	DRA. VE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Dra. Ve. Registro 1338024. Cirugía estética; consultoría y asesoramiento en materia de estética; odontología estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental. Clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos y de cirugía estética.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2113 1356"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1019 2006 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 1019 2113 1049">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1053 2006 1356">  </td> <td align="center" data-bbox="2013 1053 2113 1356">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499529	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de COMERCIAL Y ASESORIAS DIME SpA	Denominativa	Banco Iguales	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1252054 Marca IGUALES Protege Servicios de administración y gestión de negocios, servicios de venta de toda clase de productos en línea, organización de subastas, publicidad. de la clase 35; Recaudación de fondos de beneficencia. de la clase 36..</p> <p>2. Que, con fecha 22 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que los signos en controversia, se diferencian desde el origen de su construcción gramatical, así como en su significación, su estructura gráfica y sus coberturas, lo que da como resultado que no existe una equivalencia conceptual entre ambos signos, que en definitiva no son ni representan lo mismo. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios financieros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión iguales, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2113 1380"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1047 2006 1076">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2006 1047 2113 1076">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1076 2006 1380"> <p>Banco Iguales</p> </td> <td data-bbox="2006 1076 2113 1380">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa	<p>Banco Iguales</p>	
Marca solicitada	Marca previa							
<p>Banco Iguales</p>								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499540	Jorge Garay Pérez, en representación de Publicidad y Marketing Quidel Limitada	Denominativa	EAT HEALTHY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgar el signo de auto. Añade ejemplos de marcas evocativas que fueron aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EAT HEALTHY" que puede traducirse al español como "come sano", de modo que se está</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos de las clases 29 y 30 que sirvan para conservar o restablecer la salud de los consumidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499579	Patricio Cavada Orellana, en representación de SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE	Denominativa	Soka Gakkai Internacional de Chile	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y a) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben analizarse como conjuntos marcarios. Agrega que existen numerosas marcas registradas que tienen la expresión Chile, como por ejemplo, Banco de Chile, Laboratorio Chile – Calidad a precio justo, Asociación Chilena de Seguridad, Chilectra Metropolitana, LAN Chile, Chile Express, entre otras.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a uno de tipo denominativo compuesto por las expresiones "SOKA GAKKAI", que corresponde a un movimiento religioso budista de origen japonés, basado en las enseñanzas de la escuela budista Nichiren Daishonin, "INTERNACIONAL", que se define según el Diccionario de la Real Academia Española como "Pertenciente o relativo a dos o más naciones", "DE" que según el mismo diccionario corresponde a una "preposición que Denota posesión o pertenencia" y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"CHILE" que corresponde a la denominación del Estado de Chile, de modo que los términos que componen la denominación pedida son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto junto con utilizar en nombre de un país, no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499621	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MK CHILE SPA	Mixta	MAKER PIZZA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 20 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la denominación MAKER PIZZA es original, no se conoce servicio alguno en la clase 43 con esta denominación, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicio se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los servicios solicitados. Agrega que si el signo no corresponde a la designación usual de los servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Añade que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>En efecto, el signo pedido MAKER PIZZA se traduce al español como fabricante de pizza o pizzero, es decir, el signo pedido informa de manera directa que el signo distingue la preparación de una “especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno”. Así cualquier empresario de la competencia podría utilizar la expresión aludida para informar que su marca es utilizada para distinguir pizzas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499647	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de GAMERS UP SpA	Denominativa	Gamers up	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1094333 Marca UP Protege dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, imágenes y audio; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, imágenes y audio, relacionados con la salud y el bienestar; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, imágenes y audio; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar, y recibir archivos de texto, dato, imágenes y audio relacionados con la salud y el bienestar; software computacional utilizado para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, datos, imágenes y audio; software computacional utilizado para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, datos, imágenes y audio relacionados con la salud y el bienestar; cables usb; cargadores de baterías; estuches especialmente adaptados para los dispositivos antes mencionados, clase 9, Registro 1263791 Marca UP Protege Tarjetas magnéticas, específicamente tarjetas de pago magnéticas, tarjetas de identificación magnéticas, tarjetas con circuito integrado (tarjetas inteligentes). de la clase 9 y Registro 1263794 Marca UP Protege Tarjetas magnéticas, específicamente tarjetas de pago magnéticas, tarjetas de identificación magnéticas, tarjetas con circuito integrado (tarjetas inteligentes) de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que desde la perspectiva denominativa, la marca pedida consta de 2 palabras, que en su conjunto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma el signo "Gamers up", distinto de la marca "UP" la cual presenta una estructura totalmente diferente. Así, la ausencia de la palabra "up" en mayúscula, y el uso del complemento "Gamers" como inicio de la expresión, facilita al consumidor de productos de la clase 9 la distinción del correcto origen empresarial en cada caso. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con dispositivos electrónicos, aparatos de telefonía, software, equipos de procesamiento de datos, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión UP, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida del complemento Gamers, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 690 2105 1023"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 690 2006 719">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2006 690 2105 719">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 719 2006 1023">Gamers up</td> <td data-bbox="2006 719 2105 1023"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• U</li> <li>• U</li> <li>•</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco</p>	Marca solicitada	Marca previa	Gamers up	<ul style="list-style-type: none"> <li>• U</li> <li>• U</li> <li>•</li> </ul>
Marca solicitada	Marca previa							
Gamers up	<ul style="list-style-type: none"> <li>• U</li> <li>• U</li> <li>•</li> </ul>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499651	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Gamers Up SpA	Mixta	GAMER'S UP	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1094333 Marca UP Protege dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, imágenes y audio; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, imágenes y audio, relacionados con la salud y el bienestar; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, imágenes y audio; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar, y recibir archivos de texto, dato, imágenes y audio relacionados con la salud y el bienestar; software computacional utilizado para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, datos, imágenes y audio; software computacional utilizado para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, datos, imágenes y audio relacionados con la salud y el bienestar; cables usb; cargadores de baterías; estuches especialmente adaptados para los dispositivos antes mencionados, clase 9, Registro 1263791 Marca UP Protege Tarjetas magnéticas, específicamente tarjetas de pago magnéticas, tarjetas de identificación magnéticas, tarjetas con circuito integrado (tarjetas inteligentes). de la clase 9 y Registro 1263794 Marca UP Protege Tarjetas magnéticas, específicamente tarjetas de pago magnéticas, tarjetas de identificación magnéticas, tarjetas con circuito integrado (tarjetas inteligentes) de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que desde la perspectiva denominativa, la marca pedida consta de 2 palabras, que en su conjunto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma el signo "Gamers up", distinto de la marca "UP" la cual presenta una estructura totalmente diferente. Así, la ausencia de la palabra "up" en mayúscula, y el uso del complemento "Gamers" como inicio de la expresión, facilita al consumidor de productos de la clase 9 la distinción del correcto origen empresarial en cada caso. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite diferenciarlos de las marcas previas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán registrarse como marcas “<i>Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con dispositivos electrónicos, aparatos de telefonía, software, equipos de procesamiento de datos, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión UP, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida del complemento Gamers ni las diferencias entre los elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 773 2115 1109"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 773 2008 802">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 773 2115 802">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 807 2008 1109"></td> <td data-bbox="2016 807 2115 1109"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• U</li> <li>• U</li> <li>•</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que</p>	Marca solicitada	Marca previa		<ul style="list-style-type: none"> <li>• U</li> <li>• U</li> <li>•</li> </ul>
Marca solicitada	Marca previa							
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• U</li> <li>• U</li> <li>•</li> </ul>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499677	Dellafiori Abogados SpA., en representación de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA	Mixta	TAPA ROJA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 882057 Marca VIÑA ROJA Protege Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. de la clase 33; y Registro 1231147 Marca ETIQUETA ROJA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que dada la realidad registral en la clase 33, clase en la que existen nada menos que 14 registros que comparten el segmento "ROJA", por lo cual es inentendible que no pueda coexistir una marca N° 15 en la misma clase, más aún si la otra palabra que se utiliza es TAPA, un término arbitrario, y que no se asemeja en absoluto a las palabras "VIÑA" o "ETIQUETA". Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ROJA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• VIÑA ROJA</li> <li>• ETIQUETA ROJA</li> </ul>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499679	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA	Denominativa	Wok Latino	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a WOCK. Registro 1001762. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 13 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que dada la limitación de cobertura no existe relación entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vestuario.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ROJA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 906 2113 1247"> <tr> <td data-bbox="1460 906 2008 935">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2008 906 2113 935">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 935 2008 1247"> <p>Wok Latino</p> </td> <td data-bbox="2008 935 2113 1247">  </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca previa	<p>Wok Latino</p>	
Marca solicitada	Marca previa							
<p>Wok Latino</p>								

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499692	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de FUENTES MARTINEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Fuente de Letras	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 21 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la expresión solicitada FUENTE DE LETRAS, no es una expresión de uso común y carente de distintividad, por el contrario, es una expresión novedosa y distintiva para los productos solicitados, en el entendido que se está solicitando para proteger productos en clase 16, y en ningún caso la expresión "FUENTE DE LETRAS" proporciona al consumidor información sobre los productos descritos en clase 16.</p> <p>Argumenta que el signo en su conjunto, sin considerar las expresiones aisladamente consideradas constituyen una expresión novedosa susceptible de apropiación marcaria, lo que permite en su totalidad exponer una marca original, que forma una conceptualización a lo más evocativa, y como marca evocativa en tanto, se entiende sólo bordear el grupo de marcas consideradas irregistrables por la letra E) del artículo 20 de la ley 19.039.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto el signo pedido "Fuente de Letras" describe el conjunto de signos gráficos de un tipo y tamaño determinados, respecto de cada uno de los signos gráficos que componen el alfabeto de un idioma. Por tanto, el signo pedido proporciona al público información respecto de los productos a proteger, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499694	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de LAS CASCADAS SPA	Denominativa	LEY DEL HIELO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a LA LEY DEL HIELO AQUÍ TERMINA. Registro 1374599. Hielo. Clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 19 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que Ambas marcas se diferencian en sus finales esto ya que la marca por la cual se fundamenta la observación termina con "AQUÍ TERMINA" y en nuestro caso con "HIELO", por tanto existe una diferencia final importante entre ambos signos, entendiendo que en ambos casos la protección solicitada es sobre cada uno de los elementos integrantes del signo. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con hielo.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LEY DEL HIELO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida cuente con algún elemento o segmento adicional, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 987 2108 1328"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 987 2003 1016">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 987 2108 1016">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1023 2003 1328">LEY DEL HIELO</td> <td data-bbox="2013 1023 2108 1328">LA LEY DEL</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca previa	LEY DEL HIELO	LA LEY DEL
Marca solicitada	Marca previa							
LEY DEL HIELO	LA LEY DEL							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505846	Jorge Luis Pino Zuñiga., en representación de José Gonzalo Espinoza Uribe	Denominativa	MICROENDODONCIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado el término "MICROENDODONCIA", también conocida según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google como "endodoncia microscópica" es el sistema avanzado para limpiar, desinfectar y obtener los conductos radiculares afectados por una caries u otra afección, siendo su objetivo principal la conservación de la pieza dental que aún conserva la función masticatoria y evitar la necesidad de la extracción y la sustitución de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pieza por un implante. De esta manera el signo pedido está señalando, informando e indicando de manera directa al público consumidor acerca de la condición, naturaleza y/o característica esencial de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MICROENDODONCIA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505993	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	COLÁGENO HIALURÓNICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de abril de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo que se pretende proteger es el conjunto indivisible formado por la unión de estos términos y sus elementos figurativos, y no la individualidad de cada uno de ellos, siendo procedente que se le conceda registro con expresa protección al conjunto. Agrega que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica COLÁGENO HIALURÓNICO y su diseño característico. Argumenta que su signo al ser un conjunto será reconocida en el mercado y que el público lo asociará con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base los términos COLÁGENO y HIALURÓNICO, el primero de ellos proteína fibrosa del tejido conjuntivo, de los cartílagos y de los huesos, que se transforma en gelatina por efecto de la cocción y que es ampliamente utilizada, entre otros rubros, en la fabricación o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaboración de productos cosméticos y afines; mientras que el segundo indica al conocido ácido hialurónico, esto es polímero abundante entre las células del organismo, muy utilizado en medicina y en cosmética. De esta manera el pretendido signo está informando, señalando e indicando de manera directa al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad o condición especial de los pretendidos productos, cual es, contener o estar producidos o elaborados con colágeno y/o ácido hialurónico, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los pretendidos productos que no cuenten con dicha característica, cualidad o condición especial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COLÁGENO HIALURÓNICO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506195	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de Enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a MOMENTUM. Registro 1278189. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Clase 5. MOMENTUM. Registro 925109. Servicios de ayuda en la explotación y dirección de una empresa comercial; servicios de ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios prestados por una empresa de publicidad que se encarga esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías y/o de servicios; servicios que comportan el registro, la transcripción a la composición, la compilación y/o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación y/o la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de distribución de prospectos, directamente o por correo, y/o la distribución de muestras; servicios prestados por una agencia de publicidad. Clase 35. (Antecedente marca similar solicitud N°1480497)</p> <p>Que, con fecha 08 de Marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se enmarcaría dentro de un lanzamiento regional, que al inicio del 2023 Chile y Perú integrarían los países con lanzamientos Genéricos del Grupo Eurofarma, que los titulares de las marcas fundantes de la observación de fondo no habrían presentado oposición en contra del signo pedido, que en las clases 05 y 35 coexistirían pacíficamente diversas marcas como MOMENTO, MOMENTOS, MOMENTS y otras similares, que los signos en conflicto serían</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>totalmente diferentes, y que existiría antecedente jurisprudencial aplicable.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de Certificado de registro N°905974956 Marca Momenta clase 35 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil; ii) Copia de Certificado de registro N°00032333 Marca Momenta clases 5 y 35 de INDECOPI.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previamente registradas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos.</p> <table border="1" data-bbox="1465 662 2108 943"> <tr> <td data-bbox="1465 662 2063 691">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 662 2108 691">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 695 2063 943"> <p>MOMENTA Juntos por tu salud </p> </td> <td data-bbox="2073 695 2108 943">MOM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a las argumentaciones que señalan que el signo pedido se enmarcaría dentro de un lanzamiento regional y que al inicio del 2023 Chile y Perú integrarían los países con lanzamientos Genéricos del Grupo Eurofarma, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la</p>	Marca solicitada	Marc	<p>MOMENTA Juntos por tu salud </p>	MOM
Marca solicitada	Marc							
<p>MOMENTA Juntos por tu salud </p>	MOM							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que en las clases 05 y 35 coexistirían pacíficamente diversas marcas como MOMENTO, MOMENTOS, MOMENTS y otras similares, será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>v) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506206	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MICLINICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1263126 Marca MI CLÍNICA LAS CONDES Protege Servicios de publicaciones en línea a través de una red informática, educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de espectáculos; servicios de explotación de instalaciones deportivas; servicios de organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; exhibición de películas cinematográficas; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 8 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega ser titular de la misma marca para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 38. Expresa tener presencia a nivel internacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MICLINICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MI CLÍNICA LAS CONDES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506214	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Kowa Company, Ltd.	Mixta	KP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°860280 Marca KP Protege Artículos para circuitos eléctricos de la clase 9 y Registro N°1379150 Marca KP Protege Aplicaciones informáticas descargables; dibujos animados; plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de juegos informáticos; Programas de juegos informáticos descargables desde la Internet; Programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; Programas de juegos informáticos para uso en teléfonos móviles; programas informáticos descargables; Programas informáticos para cifrado; protecciones de pantalla para teléfonos móviles; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de juegos de computadora; Software de juegos de realidad virtual; Software descargable de juegos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; Software informático descargable para su uso como monedero electrónico; Tiras de cómic descargables de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes considerando sus respectivas etiquetas. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega ser titular de la misma marca para distinguir productos de la clase 9 en el extranjero. Finalmente hace</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca KP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo KP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1506474	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	
1506475	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	
1506476	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506788	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Graham Henry Parker	Mixta	PARKER COMPANY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1139188 Marca PARKERS, que distingue whisky escocés de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 8 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PARKER COMPANY y la marca previa PARKERS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el segmento PARKER, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476194	SILVA ABOGADOS, en representación de SkinSAFE Products, Inc.	Mixta	MADE FOR SENSITIVE SKIN CERTIFIED 100% BY SkinSAFE	<p>A escrito de fecha 03/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1479684	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandra Fritis Zapata Producciones Cinematograficas E.I.R.L.	Denominativa	Mi Escuela Rural	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486242	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de Grupo Gastronómico S.A.	Mixta	PUERTO TRAPENSES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1490422	Marcelo Alejandro Mora Peña	Denominativa	NOVA VISUM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506069	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Articulos Plasticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1506075	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Articulos Plasticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506078	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Articulos Plasticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1506083	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Articulos Plasticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506086	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Articulos Plasticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1506357	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Xi'an Lanshen New Material Technology Co., Ltd.	Denominativa	LANSHEN	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: a) Por acompañados, b) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506358	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Xi'an Lanshen New Material Technology Co., Ltd.	Denominativa	LANSHEN	A escrito de fecha 07/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: a) Por acompañados, b) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1506359	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Xi'an Lanshen New Material Technology Co., Ltd.	Denominativa	LANSHEN	A escrito de fecha 07/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: a) Por acompañados, b) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507970	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andrés Rodrigo Gallegos Abarca	Mixta	SOUL SURF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1508223	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	A escrito de fecha 03/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	<p>A escrito de fecha 03/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0746918	COVARRUBIAS & CÍA, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OFTENO	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0768319	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIVISION	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0782835	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANZANILLA SOPHIA	Al escrito de fecha 20/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0802428	COVARRUBIAS & CÍA, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPLASH TEARS	Al escrito de fecha 22/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0833384	COVARRUBIAS & CÍA, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPHIXIN UNGENA	Al escrito de fecha 22/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0835303	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPHISEN	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0840813	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPHIPREN OFTENO	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0840814	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPHIXIN OFTENO	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0840819	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPHIVIR UNGENA	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0854549	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUTAN 60 VITENO	Al escrito de fecha 20/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0975217	Sargent & Krahn, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0987863	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOPHIA	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0993184	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LENSOPHI	Al escrito de fecha 20/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1000020	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEMPOFENAK OFTENNO	Al escrito de fecha 22/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1009164	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PONTI OFTENNO	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1037867	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPHIXIN DX UNGENA	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1043760	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MODUSIK-A OFTENNO	Al escrito de fecha 20/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1044146	Sargent & Krahn, en representación de WARNACO U.S., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLGA	Al escrito de fecha 16/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1044691	SARGENT & KRAHN, en representación de KEDRION S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UMAN ALBUMIN	Al escrito de fecha 16/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1044692	SARGENT & KRAHN, en representación de KEDRION S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IG VENA N I.V.	Al escrito de fecha 16/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1067633	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CULTURA	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1067634	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CULTURA	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1067635	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CULTURA	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1068649	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1068652	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOJITO EMBASSY	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1068939	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1068940	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1068942	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1093101	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB AÑEJO RESERVA	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1097519	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1097520	Sargent & Krahn, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1106604	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB AÑEJO ESPECIAL	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1131721	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAVANA CLUB ESSENCE OF CUBA	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1131722	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB CULTURA MIX	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1178508	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRIX	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1197347	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAVANA CLUB EL RON FUNDACIONAL	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1224718	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUTÁN 360° VITENO	Al escrito de fecha 20/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1248525	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPHIXIN DX OFTENNO	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1260878	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PF	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1287311	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	N	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1309272	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NANODROP	Al escrito de fecha 21/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1312119	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LENSOPHI	<b>Al escrito de fecha 20/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1317159	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thrive	<b>Al escrito de fecha 22/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1353229	Johansson & Langlois, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Naphacel Ofeno	<b>Al escrito de fecha 21/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1353346	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sistema Sophia PF	<b>Al escrito de fecha 21/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1353349	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PF	<b>Al escrito de fecha 21/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1370054	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THRIVE ADVANCED	<b>Al escrito de fecha 22/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1474130	Marino Geronimo Porzio Bozzolo, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1480976	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lután 360° viteno	<b>Al escrito de fecha 20/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1484199	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Fincar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fincar	Téngase presente.
1484199	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Fincar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fincar	A lo ppal, téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484199	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Fincar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fincar	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1485233	SARGENT & KRAHN, en representación de GONZALO SANTOLAYA INGENIEROS CONSULTORES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1485253	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de JOSÉ ANTONIO ARAVENA FARIÑA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	sunshine	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañado.
1485254	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de JOSÉ ANTONIO ARAVENA FARIÑA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRUS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1485254	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de JOSÉ ANTONIO ARAVENA FARIÑA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VIRUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/09/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre de un conocido grupo musical (Virus (banda) - Wikipedia, la enciclopedia libre, Recordando tu expresión: tras las huellas de Virus en Chile - La Tercera), asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que había obtenido el registro del signo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta inductiva a error y/o engaño, específicamente la siguiente, Servicios de artistas de espectáculos; Servicios de entretenimientos prestados por dúos musicales, Cantantes y artistas del espectáculo para radio, teatro, televisión; Representación de espectáculos musicales y de variedades en vivo; Servicios de organización y producción de eventos artísticos; orquestas musicales, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que había obtenido el registro del signo. Dicha alegación será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de artistas de espectáculos; Servicios de entrenamientos prestados por dúos musicales, Cantantes y artistas del espectáculo para radio, teatro, televisión; Representación de espectáculos musicales y de variedades en vivo; Servicios de organización y producción de eventos artísticos; orquestas musicales, de la clase 41, y</li> <li>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de discotecas y clubes nocturnos, de la clase 41.</li> </ol>
1485267	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VET AND PHARMA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DoctorVet911	Por contestada la observación de fondo.
1495641	Matías Gonzalo Gazmuri Barros, en representación de NICOLÁS SAENZ SÁNCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Billie Gin	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1499238	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUB CONECTA DEPORTES	A escrito de fecha 10-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y 77764 y 187143.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499239	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONECTA STORE SINCE 2020	A escrito de fecha 12-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y 77764 y 187143.
1499294	MARIO AGUSTÍN SALES AMENGUAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXI CLEAN MAXI LAVADO	A escrito de fecha 11-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208030.
1499376	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petline	A escrito de fecha 01-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499379	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petline	A escrito de fecha 01-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499380	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petline	A escrito de fecha 01-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499390	Pablo Esteban Hormazabal Saavedra, en representación de Sociedad de Inversiones San Miguel S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	conecta ucm	A escrito de fecha 01-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499416	Sebastián Felipe Córdoba Besoain, en representación de Turística Sebastián Córdoba B. E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colchagua Tiny Lodge	A escrito de fecha 27-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°211865.
1499436	SEBASTIÁN LOUIS PIZARRO KLEIN, en representación de TRIPLEC PRODUCCIONES Y GASTRONOMÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAMAJUANA	A escrito de fecha 25-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499450	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ELEAZAR FERNANDO PÉREZ GALLARDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNFORGETTABLE CAFETERÍA AL GRANO	A escrito de fecha 11-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499452	CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en representación de RICARDO FERNANDO GELDSETZER NEUWEILER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSEO DE LA FOTOGRAFÍA	A escrito de fecha 27-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199946. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499452	CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en representación de RICARDO FERNANDO GELDSETZER NEUWEILER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSEO DE LA FOTOGRAFÍA	A escrito de fecha 04-03-2023. Como se pide.
1499463	PABLO ENRIQUE LECAROS DELLEPIANE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Huevos La Unión	A escrito de fecha 20-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499467	FINCORP SPA, en representación de IMPORTADOR Y EXPORTADOR GABRIEL GROUP LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GABRIEL	A escrito de fecha 24-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499470	NICOLÁS PATRICIO MORGADO LADRÓN DE GUEVARA, en representación de Dra. Vivianne Echagüe Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRA. VE	A escrito de fecha 05-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499529	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de COMERCIAL Y ASESORIAS DIME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Banco Iguales	A escrito de fecha 22-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499540	Jorge Garay Pérez, en representación de Publicidad y Marketing Quidel Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EAT HEALTHY	A escrito de fecha 22-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 78179.
1499560	Alejandra Camila Heredia Delgado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tejiendo Feria	
1499560	Alejandra Camila Heredia Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tejiendo Feria	A escrito de fecha 12-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499579	Patricio Cavada Orellana, en representación de SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soka Gakkai Internacional de Chile	A escrito de fecha 04-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499621	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MK CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKER PIZZA	A escrito de fecha 20-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499647	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de GAMERS UP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gamers up	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499651	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Gamers Up SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAMER'S UP	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499677	Dellafori Abogados SpA., en representación de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAPA ROJA	A escrito de fecha 12-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499679	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wok Latino	A escrito de fecha 13-09-2022, folio 129301. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1499679	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wok Latino	A escrito de fecha 13-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499692	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de FUENTES MARTINEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fuente de Letras	A escrito de fecha 21-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499694	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de LAS CASCADAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEY DEL HIELO	A escrito de fecha 19-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-
1500146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WALDEMAR CRISTIAN VILCHES LAPORTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHY SUPPLY HYDRAULICS	Como se pide.-
1500153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULO JAMIN ARAVENA CANELEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Como se pide.-
1500153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULO JAMIN ARAVENA CANELEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Como se pide.-
1500153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULO JAMIN ARAVENA CANELEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Como se pide.-

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULO JAMIN ARAVENA CANELEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Como se pide.-
1500153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULO JAMIN ARAVENA CANELEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Como se pide.-
1500153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULO JAMIN ARAVENA CANELEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE ACORDEÓN POR PAULO ARAVENA	Como se pide.-
1500156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO ANDRÉS HERRERA GAMBOA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Como se pide.
1500156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO ANDRÉS HERRERA GAMBOA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Como se pide.
1500156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO ANDRÉS HERRERA GAMBOA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Como se pide.
1500156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO ANDRÉS HERRERA GAMBOA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Como se pide.
1500156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO ANDRÉS HERRERA GAMBOA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Como se pide.
1500156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO ANDRÉS HERRERA GAMBOA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECETAS MAGISTRALES.CL UNA DIVISION JOINIT	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500171	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes., en representación de OSVALDO GABRIEL MELLADO BELTRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TI COMPUTACION	Como se pide.-
1503915	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Olam International Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	OFI MAKE IT REAL	
1505846	Jorge Luis Pino Zuñiga., en representación de José Gonzalo Espinoza Uribe Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROENDODONCIA	Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1505993	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLÁGENO HIALURÓNICO	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1506195	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1506206	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICLINICA	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1506214	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Kowa Company, Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KP	Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1506474	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1506475	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506476	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1506567	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cuarta revolución	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1506568	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cuarta revolución	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1506788	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Graham Henry Parker Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARKER COMPANY	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1509208	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Claudio Alejandro Monsalve Solar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Squash Chile	A sus antecedentes.
1512008	Rodrigo Arturo Bauzá Von Unger Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARRITOS GOURMET	Como se pide.
1529091	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ecolab USA Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOLAB	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos y por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1530212	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOUTHERN FARMS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SOUTHERN FARMS	
1530274	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MAX TOTAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530275	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MAX TOTAL	
1531255	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Ohmymiau	
1531638	Alcibiades Alexander Perez Acevedo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PREMIUM BARF	
1531800	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	
1531922	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EVOLVED NUTRITION	
1532673	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Abbott Diabetes Care Inc. Resolución de división de solicitud	Denominativa	LINGO	
1534241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pierina Andrea Fuenzalida Mancinelli Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BLOMMA STUDIO	
1535704	Pablo Eugenio Labowitz Garrido Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SERFIMER	
1535710	Pablo Eugenio Labowitz Garrido Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SERVIPET	
1535782	Tarek Osvaldo Jury Soria Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Lightbuds	
1535865	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Desert King	
1536129	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC Resolución de división de solicitud	Denominativa	OMNI	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536132	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	
	Resolución de división de solicitud			
1536133	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	
	Resolución de división de solicitud			
1536135	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNI	
	Resolución de división de solicitud			
991707905	FRKelly, en representación de Dole Plc	Mixta	BE EXOTIC!	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413632	892566	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA PUENTE ALTO	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413631	892567	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA TALCAHUANO	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413568	959477	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATLANTICO	Además, acompañe traducción del documento.
413633	978274	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERCLINICA	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
414062	984829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILEXIL	En cobertura <b>Clase 03</b> elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
414000	991896	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACION M	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".
414360	992188	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	En cobertura de <b>Clase 9</b> elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
414001	996392	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	CASA&IDEAS	Modifique establecimiento comercial por servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
414066	996728	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH HILLS	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414064	996742	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ROCK	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414065	996744	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTFRUT	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414312	997942	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe descripción de la etiqueta.
414263	998330	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCHA DE REINAS	Acompañe poder para representar al solicitante.
414284	1007851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANE WATCH	
413993	1008819	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN MARTILLO	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".
413995	1008905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DESTAP	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
414054	1016201	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EURO-STIL	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"
414013	1018453	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NILOS NILOS	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414017	1032071	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	Modifique accesorios por partes.
414060	1035365	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ANDRES BELLO FORMAR/TRANSFORMAR	Modifique "materias plásticas para embalaje" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414061	1035367	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ANDRES BELLO FORMAR/TRANSFORMAR	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414272	1036917	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXEMERGE	En cobertura <b>Clase 07</b> elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414095	1038475	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EUROLAB	En cobertura <b>Clase 03</b> elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414096	1038477	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVAL	cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414097	1038479	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASIDON	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414245	1052515	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILIPPE RAYMOND	En cobertura <b>Clase 14</b> especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414053	1053905	Margarita Del Carmen Rebolledo Burgos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMUC	Acompañe poder para representar al solicitante.
414058	1053907	Margarita Del Carmen Rebolledo Burgos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMUC	Acompañe poder para representar al solicitante.
414050	1056729	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VETO, MEDICION Y CONTROL	Señale cobertura al tenor de la frase de propaganda adscrita. Modifique establecimiento comercial por servicios.
414052	1056731	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	VETO, PRECISION A SU MEDIDA	Señale cobertura según frase de propaganda adscrita.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
414124	1109075	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPNET	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413634	1194811	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REDINTERCLINICA	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413635	1196867	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA LOS LEONES	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413471	1214422	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe traducción del documento.
413470	1214423	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe traducción del documento.
413636	1219236	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA LOS LEONES, SALUD DE CALIDAD A SU ALCANCE	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413466	1219457	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe traducción del documento.
413472	1219458	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe traducción del documento.
413464	1228059	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de	YUTONG	Acompañe traducción del documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
413638	1233540	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA LOS CARRERA	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413637	1239637	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CT TARAPACA	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413641	1299693	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERCLINICA SAN MARTIN	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413640	1300369	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERCLINICA MAIPÚ	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.
413639	1301845	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA TARAPACA SALUD DE CALIDAD A SU ALCANCE	Rectifique en documento el RUT del vendedor y titular.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413585	876611	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCARIA	
413613	883974	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OVOMALTINA	
413593	911655	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUQUE	
413627	911807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OVOMALTINE	
413624	911808	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OVOMALTINE	
413626	924538	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OVOMALTINE	
413595	944187	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DI NIZZIO	
413601	983212	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSO	
414362	989104	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAZA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413996	990490	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOZCENTRAL	
414305	991760	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEKITOS	
414268	992066	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V MINERA LO VALDES	
414366	992192	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERLAB	
414367	992194	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUST BAG	
414291	993970	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEARTWARE	
414240	994024	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAU	
414368	995234	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	
414241	996480	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECE SMART LIGHTING & CITY TECHNOLOGIES	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414243	997488	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUTELA + BLU	
414282	997544	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPCHIPS	
414314	997564	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q Q	
414253	997600	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRADUADOS	
414030	998160	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORICEL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414261	998704	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZII	
414256	999334	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIERO UN CAMBIO	
414255	999336	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSIQUICOS	
414254	999338	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSIQUICOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413994	999412	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAPTIST HEALTH	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413997	999414	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAPTIST HEALTH INTERNATIONAL BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA	
414248	999762	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REQUIEM	
414262	999824	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO I.T.A. TOUR LIMITADA INTERNATIONAL TRAVEL AGENTS	
414257	1000444	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIERO UN CAMBIO	
414358	1000768	MINING LUBE ENGINEERING Anotación de Renovación TLT	MILE	
414292	1002192	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	
414274	1002272	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHATEAU QUINTUS	
414275	1002274	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE DRAGON DE QUINTUS	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414033	1002788	José Enrique Carvajal Michelassi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSALLES SUITES	
414341	1003222	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERBY	
414342	1003808	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD PARQUE CHICAUMA	
414267	1004220	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOR FUTURO.COM	
414015	1005836	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPROX	
414371	1007024	Mónica Carolina Pinto González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIMUSICA	
414288	1007118	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELECALL	
414299	1007370	Dellaflori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREZZA	
413991	1008487	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMPPPI	A su escrito de fecha 01 de marzo de 2023: como se pide, corrijase domicilio del titular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414252	1008715	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNATIONAL CHEER UNION	
413588	1009497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIBBEY	
413589	1009501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIBBEY	
414290	1009551	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROXY	
414289	1011009	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROXY	
414270	1011957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELISH	A su escrito de fecha 03-03-2023, se resuelve: Como se pide, a la actualización del domicilio del titular de autos.
414055	1012909	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA MORITAS	A su escrito de fecha 01 de marzo de 2023: A lo principal: téngase presente; Otrosí: como se pide, corrija base de datos.
414056	1012949	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIOS	A su escrito de fecha 01 de marzo de 2023: A lo principal: téngase presente; Otrosí: como se pide, corrija base de datos.
414357	1013035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIBOLAC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414302	1013233	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETREL	
414271	1014805	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UREOFIX	
414237	1015103	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITAN	
414363	1016247	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN	
414242	1017963	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO ISABEL LA CATOLICA	
414300	1020287	Dellaflori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARAÑA	
414369	1021049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN ROAD	
414359	1021051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILDEMEISTER RENTAL SERVICE	
414345	1021067	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA POLLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414331	1022329	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELONGATE	
414335	1022331	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIZER	
414246	1022781	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANRIO	
414247	1023021	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLO KITTY	
414251	1023023	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLFING	
414365	1023787	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCAMINE	
414361	1025213	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEC	
414051	1025402	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANA SANYTOL LIMPIAHOGAR	
414250	1030019	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413998	1030547	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADEREX	
414014	1032065	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	
414016	1032069	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	
414018	1032073	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	
414019	1032075	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	
414020	1032077	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	
414356	1033725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICTON ADVISORS	
414354	1034545	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA	
414260	1035009	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIMAQ	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
414258	1036271	LUIS FERNANDO OSSES DÍAZ Anotación de Renovación TLT	VALTRI	
414244	1036401	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRINTELLIX	
414269	1037407	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVOCE	
414249	1039347	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUTA NOCTURNA	
414264	1041135	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIFCO	
414063	1041893	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THROMBOCID	
414067	1045731	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADUS	
414298	1051687	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW MAN	
414337	1052945	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANASAL	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413602	1076252	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSO	
413465	1100725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W WONDERS	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
414281	1125499	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROSAVER	A su escrito de fecha 03-03-2023, se resuelve: Como se pide, a la actualización del domicilio del titular de autos.
413628	1176898	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OVALTINE	
413591	1178562	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIBBEY	
413596	1184843	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIBBEY	
413592	1185405	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD TABLEWARE	
413594	1185701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Libbey	
413590	1185702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLD TABLEWARE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413552	1192269	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARISTON	
413599	1197043	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEMO	
413604	1212771	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRATAMIENTOS DE CHICUREO	
413484	1229481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AyR	
413483	1232018	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRATAMIENTOS DEL PACÍFICO	
413606	1346682	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSO TU ALIADO EN LA LIMPIEZA	
413597	1346683	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAX POWER	
413608	1346684	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSO MAX POWER	
413605	1352335	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSO TU ALIADO EN LA LIMPIEZA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
413607	1352336	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSO MAX POWER	
413485	1383213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALMAR WATER CHILE	
413486	1383214	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALMAR WATER LATAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410402	986767	PANBO S.A.	PANBO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410333	986817	Inversiones Vida Parque S.A.	CENTROPARQUE ARAUCANO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408466	990484	GEONET LTDA.	GEONET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410679	1000876	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	COSTA CACHAGUA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410436	1014083	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA	CUNCUNA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
414322	1015645	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	AGUA NATURAL BRIT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414333 (Anotación de Transferencia total)
408463	1018717	Lilian Jacqueline Isamit Ravello, en calidad de Representante de	EDITORIAL UNIVERSTIARIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414349	1036789	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	PANTECH	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414353 (Anotación de Transferencia total)
409727	1203318	Patricia Estolia Beltrán Almendra, en calidad de Representante de	Decomonitos	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
409600	1287068	Huifen Lu , en calidad de Representante de	Ante	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496535	1496535: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - ZENKI SpA.	ZENKI	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1496640	1496640: BRUNO LEONARDO REMEDÍ STTAMER - INVERSIONES URRRA Y BORGOÑO SpA.	RS ROLLER SOLUTIONS	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1497338	1497338: Gloria Esperanza Velásquez Yáñez - COMERCIAL SILVESTRE SpA.	SILVESTRE	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Téngase por retirada demandas de oposición presentadas con fecha 17-02-2023 a folios: 20052 y 20054. Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 204345. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por conferido patrocinio y poder.
1499093	1499093: AGROPALMA S/A. - LIVENTUS S.A.	AGRO ALMA	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U.	RIVOXVITAE	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1499263	1499263: Automeister Vehículos Motorizados S.A. - Alan Matías Nicolás Zambrano Miranda.	Master truck	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. A tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA.	Pascua de Cuento, Moulie	Proveyendo escrito de fecha 13-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1499727	1499727: Raúl Bernardo Perret Pidal - Quantum Pharma LLC.	GREEN DEAL	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1499766	1499766: VIÑA CALITERRA S.A. - DESTILERIAS M.G.,S.L.	LE TRIBUTE	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1509506	1509506: FINNING CHILE S.A. - China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile.	CRCC	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509509	1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A.	EMERGE	Proveyendo escrito de fecha 03-03-2023: Al otrosí: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC.	Star	Al escrito de fecha 24/01/2023; <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes. Al escrito de fecha 06/02/2023: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510697	1510697 - STAR MICRONICS CO., LTD. - KORLOY INC.	Star EM	Al escrito de fecha 24/01/2023; <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes
1510763	1510763 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED.	THORKITCHEN	Al escrito de fecha 23/11/2022: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510785	1510785 - Tri Ciclos S.A. - RETORNA SpA.	CLUB RETORNA	Al escrito de fecha 20/09/2022; <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1510875	1510875: Carlos Pablo Montrone Pla - Hugo Hernán Cáceres Castillo.	Casa de Campo	Proveyendo escrito de fecha 09-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder, y por conferido poder.
1510884	1510884 - Inversiones cumbres de altos calama SpA. - Mauricio Arturo Domínguez Cerro.	Mivva	Al escrito de fecha 20/09/2022: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510886	1510886: FUNDACION MUSICA DE CHILE - Sandra Pamela Arriagada Núñez.	Oveja Negra	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1510903	1510903 - CASO E HIJOS SPA. - Cristian Miquel Barrera.	El martillo carpintero.	Al escrito de fecha 04/12/2022: <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511071	1511071: Volkswagen Aktiengesellschaft - Claudio Andrés Fuentes Fuentes.	LA COMBI LAS BELÉN	Proveyendo escrito de fecha 28-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511078	1511078: MONSTER ENERGY COMPANY - Franchesca Joan González Escalona.	BEAST RACE	Proveyendo escrito de fecha 22-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511094	1511094: INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SpA - Tomás Cruzat Undurraga.	nok ü	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yezpe.	NEKEN	Al escrito de fecha 29/11/2022: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511184	1511184 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION.	Lutirox	Al escrito de fecha 28/10/2022: <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511192	1511192: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION.	Luvicard	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511227	1511227: Empresas Carozzi S.A. - Pedro Alfredo Gómez Muñoz.	JUGOX	Proveyendo escrito de fecha 25-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511273	1511273: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA.	O	Proveyendo escrito de fecha 21-09-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511332	1511332 - Route SpA. - Carnes IKA SPA.	CARNES IKA	Al escrito de fecha 11/11/2022 folio C/2022/156016: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/11/2022 folio C/2022/156039: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 01/02/2023: Como se pide.
1511333	1511333 - Route SpA - Carnes IKA SPA.	ALIMENTOS IKA	Al escrito de fecha 11/11/2022: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 01/02/2023: Como se pide.
1511354	1511354 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	Al escrito de fecha 17/01/2023; <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1511357	1511357 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez.	LABORATORIO PIVOTES	Al escrito de fecha 17/01/2023; <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1511526	1511526 - Pablo Antonio Stefano Bianchini Blamey - Agua purificada Amanecer Spa.	Agua Purificada Amanecer	Al escrito de fecha 02/02/2023; <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511562	1511562 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez.	Pivotes Lab	Al escrito de fecha 23/01/2023; <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467321	<p>1467321: Realme Chongqing Mobile Telecommunications Corp. - Inversiones Santa Margarita S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	TL	<p>A escrito de fecha 8/11/2022 y 27/12/2022 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "TL realme TechLife" para distinguir servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "TL realme TechLife", para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "TL realme TechLife", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>
1475954	<p>1475954: VINI INDUSTRIAL CO., LTD - IMPORTADORA VINI S.A</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	VINI GROUP	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VINI, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VINI, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VINI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477802	1477802: LABORATORIOS DOMINGUEZ S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RIC BE	A escrito de fecha 08/11/20220 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RIC CALCIO para distinguir los productos pedidos de la clase 5 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RIC CALCIO, para distinguir los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RIC CALCIO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
1478290	1478290: REYNOLDS CONSUMER PRODUCTS LLC - Efrain Antonio Alvarado Freitez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Diamond Wax	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DIAMOND, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 16 y 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DIAMOND, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 16 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DIAMOND, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 16 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1481529	1481529: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - Manuel Antonio Rojas Rosales Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Gran Magia M. Rojas	A escrito de fecha 25/11/2022 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489529	1489529: PEDIDOS YA S.A. - MAURICIO HAROLDO QUEVEDO SÁEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Pedidos Express	A escrito de fecha 8/11/2022 A lo principal: Téngase presente y por ratificado todo lo obrado Al otrosí: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía A escrito de fecha 14/02/2023 No ha lugar por ahora, estese al mérito de los autos 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PEDIDOS YA y sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PEDIDOS YA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PEDIDOS YA y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1489596	1489596: Consorcio Periodístico El Norte SpA - Agustín Edwards E. Y Cía. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EL DIARIO DE ANTOFAGASTA	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358007	1358007 ORIZON S.A. – MARCAS PREMIUM 2000 S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLIP	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1381835	1381835. Yun Kwan Nam - Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ETHEREUM	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1387788	1387788: ISAPRES CHILE SPA - ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG. - BANMEDICA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISAPRES CHILE ASESORES	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1431159	1431159: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORDWELD	A escrito de fecha 13/02/2023 Como se pide, en mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1431161	1431161: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORDWELD	A escrito de fecha 13/02/2023 Como se pide, en mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1431165	1431165: THE ESAB GROUP, INC. - PERNOVAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORDWELD	A escrito de fecha 13/02/2023 Como se pide, en mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1440162	1440162 COMERCIAL CINTIA LUCERO QUITRAL EIRL - COMERCIALIZADORA DE CALZADOS Y VESTUARIO GOTTA LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOTA DE AGUA ROPA INCLUSIVA	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1442681	1442681: WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - BLADIMIR ANDRÉS NAVARRO SALAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	three monkeys	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1448721	1448721: INVERSIONES MURRAY LIMITADA - Comercializadora LANTZ&Q Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LANDORFF	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1451718	1451718: PATRICIO RODRIGO SANTELICES MONTENEGRO - WILSON TRAILER COMPANY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WILSON	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465503	1465503: INSTITUTO NACIONAL DE ORTODONCIA SPA - COMERCIAL LOMAI LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ORDEN&DECO OD.	A escritos de fecha 07/11/2022 y 13/02/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466023	1466023: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GHOSH	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1469860	1469860: TERRAVERDE HOLDING S.A. - Pronobel S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAVORO Home & Office	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470204	1470204: CARCAMOVIL, S.L.U. - Jesus Vara Calvo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Casa de las Carcasas	A escrito de fecha 29/12/2022 Como se pide, en mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1476968	1476968: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MIWork	A escrito de fecha 28/06/2022 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 08/11/2022 A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1478002	1478002: SOCIEDAD DE INVERSIONES CHECK POINT CHARLIE S.A. - Gabriel ignacio rinaldi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pantagonia	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Cítese a las partes a oír sentencia.
1478823	1478823: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L. - Carolina Arechavala Veloso Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	D&C	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1480716	1480716: INVERSIONES GAC S.A. - Rudecindo Quezada Vilches Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Clickcarwash	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481920	1481920: MÁS CONSULTORES - Consultoría Laboral Mas Recurso Humanos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Más RH Consultores	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1481933	1481933: VALENTIN CANTERGIANI CASANELLI - Felipe Eugenio Castro Castillo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PIPECAS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482702	1482702: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MC SET	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487103	1487103: ARTEL S.A.I.C. - Comercial San Agustín SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DECOARTE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1490890	1490890: PAULINA DE LOS ANGELES LEIGHTON REED - SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DOMINIUM	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1491577	1491577: LUMICENTRO INTERNACIONAL S.A. - COMERCIALIZADORA ECOMAX SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOMAX	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2022 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492529	1492529: THE GILLETTE COMPANY LLC - JOSE IGNACIO RUBILAR RIVAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Venus cera depilatoria	A escrito de fecha 08/11/2022 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1492807	1492807: Mackay & Cia. Abogados - Ricardo Focman Mak Cortez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAK & CIA ABOGADOS	A escrito de fecha 07/11/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493445	1493445: J.C. PENNEY CORPORATION, INC - Raúl Jacob Abumohor Mohor Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARIZONA	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1494324	1494324: HECTOR RAUL FREIRE TASSARA - Vinculo Verde SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CLUB PARRILLERO	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1498358	1498358: Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. - Nach SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VOLCANO	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Cítese a las partes a oír sentencia.
1501236	1501236: MANANTIAL S.A. - PEDRO FRANCISCO LAGOS CAREVIC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pure Premium Water Los Manantiales del Norte	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1338224	1338224: MARCELO ALEJANDRO ARISMENDI VALENZUELA-RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Espías del Amor	Fallo de rechazo
1338237	1338237 Imperial S.A. - RHINO DEMOLICIONES SPA	RHINO	Fallo de aceptación a registro
1338906	1338906: SERGIO ÁLVARO MAUREIRA RIQUELME-COLMENA GOLDEN CROSS S.A-PHARMAQ AS.	PHARMA QF	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328664	1328664: PROVEEDORES DE MADERA MANUFACTURADA LIMITADA-PRODEMA S.A.	PRODEMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023 folio 353:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al 1° otrosí: Por acompañada consignación.            Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder            Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023 folio 25590:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.            Al 3° otrosí: Por acompañados.            Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1351988	1351988 SKANDIAVERKEN, S.L.- SIGDO KOPPERS S.A. - S.K. COMERCIAL S.A.	SKV SKANDIAVERKEN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1358007	1358007 ORIZON S.A. – MARCAS PREMIUM 2000 S. A. - EMPRESAS CAROZZI S.A.	FLIP	Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1371324	1371324: DSM IP ASSETS B.V. - SANTHER-FABRICA DE PAPEL SANTA THEREZINHA S.A.	SYN	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1374692	1374692: SCHOOL OF ROCK, LLC. - ESTACIÓN ROCK SpA	SCHOOL OF ROCK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/03/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/12/2022: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379523	1379523: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - SUYI CHEN	MAXI	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por delegado patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1381835	1381835. Yun Kwan Nam - Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum)	ETHEREUM	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1387788	1387788: ISAPRES CHILE SPA - ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG. - BANMEDICA S.A.	ISAPRES CHILE ASESORES	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1387788	1387788: ISAPRES CHILE SPA - ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG. - BANMEDICA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ISAPRES CHILE ASESORES	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1411551	1411551: TERMAS DE PUYEHUE S.A. - Victoria martinez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VERTIENTES DEL SUR	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1411551	1411551: TERMAS DE PUYEHUE S.A. - Victoria martinez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VERTIENTES DEL SUR	Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDAY	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 6404 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDAY	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 154023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDAY	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 154024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDAY	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 154026 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDAY	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 154028 Téngase por acompañado documento individualizado con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDAY	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 154029 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1442681	1442681: WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - BLADIMIR ANDRÉS NAVARRO SALAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	three monkeys	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1451718	1451718: PATRICIO RODRIGO SANTELICES MONTENEGRO - WILSON TRAILER COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WILSON	Como se pide.
1466023	1466023: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GHOSH	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1466851	1466851: Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. - LABORATORIO BOSTON S.A. - ANDRÉS FELIPE PALACIOS OLIVA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BeNat	Estese al mérito de autos.
1469860	1469860: TERRAVERDE HOLDING S.A. - Pronobel S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAVORO Home & Office	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469944	1469944: Centro Veterinario y Agrícola Limitada - Ecolab USA Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIROCID	Proveyendo escrito de fecha 05-01-2023: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de escrito de fecha 22/12/2023 folio 174832. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al quinto otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Estese al mérito de autos.
1471880	1471880: MAST-JAGERMEISTER SE. - COESCO MODA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BERKLAND	Proveyendo escrito de fecha 15-03-2023: Téngase presente, y por delegado poder.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POTENTE	A escrito de fecha 15 de marzo de 2023: Estese al mérito de autos.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SMARTECH	A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: A los N° 1 y 2 por acompañados, con citación; Al N° 3 previo a proveer, acompañe efectivamente las imagines ofrecidas dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO	SMARTECH	Resolviendo escritode fecha 23/12/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO	SMARTECH	Resolviendo escritode fecha 01/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482702	1482702: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A.	MC SET	Resolviendo escritode fecha 02/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1498358	1498358: Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. - Nach SpA	VOLCANO	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499292	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	petsur	Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022: Previo a proveer escrito de fecha 14-12-2022, señale número de custodia de poder respecto de PETSUR SpA, dentro de diaz días hábiles, toda vez que el N°195012 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501964	1501964 - HIMA LTDA - HAYS PLC. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	H	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/02/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1501965	1501965 - HIMA LTDA. - HAYS PLC. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	H	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/02/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1508696	1508696 - Comercial Larraín y Sandoval SpA - THOMASTIK-INFELD Gesellschaft m.b.H. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SOLO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/02/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/11/2022. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1510164	1510164 - FUNDACIÓN NUEVA DEMOCRACIA - MAITE ARANZAZU DIEZ IRURETAGOYENA. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	TRIBU	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 28/02/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09/09/2022. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1511227	1511227: Empresas Carozzi S.A. - Pedro Alfredo Gómez Muñoz. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JUGOX	Proveyendo escrito de fecha 10-01-2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PHARMALAN	Previo a proveer, Ratifíquese por don <b>ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA</b> la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1511504	1511504 - INVERSIONES TUNQUEN S.A. - CABAÑAS TUNQUEN KARINA VALERIA MOHOR VALENTINO E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CABAÑAS TUNQUÉN	<b>Previo a resolver</b> , hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1515570	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONDOR	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por retirada demanda de oposición presentada con fecha 26-12-2022, folio 176199. Pasen los autos a resolución definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C9N:

#### Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1289419	1295649	15-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - Maria Carolina Cornejo Martens	FEX	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1329794	1308625	63-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza Resolución de recibe causa a prueba	ATICO LIBROS	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 2.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1463862	1359930	64-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza Resolución de recibe causa a prueba	ATICO LIBROS JURÍDICOS	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 2.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Teledoc	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1041865	1097506	<p>23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas</p> <p>Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)</p>	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	<p>A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.</p> <p>Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teledoc	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/03/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 19/01/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada